



RESOLUCIÓN NÚMERO 0002
(3 ENE 2011)

Por la cual se aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E)

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7º del artículo 11.2.1.4.22. del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del párrafo 3º del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad ICAP Securities Colombia S.A., está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Que de conformidad con el párrafo del artículo 67 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.15.1.4.1 y 5.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 respectivamente, los reglamentos de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 11.2.1.4.22 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

CUARTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4. del Decreto 2555 de 2010, se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones.

QUINTO: Que mediante la Resolución 538 del 24 de abril de 2009 la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento General del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A., el cual ha sido objeto de diversas modificaciones.

SEXTO: Que de acuerdo con comunicación del 3 de septiembre de 2010, suscrita por el doctor Ricardo Leal Villareal, Gerente General de ICAP Securities Colombia S.A., informa que la Junta Directiva de dicha entidad, en sesión del 19 de julio de 2010, según consta en el acta No. 45, adoptó la reforma del Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0002** DE 2011
HOJA No. 2

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



SÉPTIMO: Que mediante comunicación del 3 de septiembre de 2010 con número de radicación 2010063303, el doctor Ricardo Leal Villareal, Gerente General de ICAP Securities Colombia S.A. sometió para aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia una modificación al Reglamento General del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.

OCTAVO: Que estudiada dicha solicitud, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, las cuales fueron informadas a ICAP Securities Colombia S.A., mediante oficio del 29 de octubre de 2010, y mediante reuniones realizadas los días 15 de octubre y 15 de diciembre de 2010.

NOVENO: Que mediante comunicación del 29 de diciembre de 2010 radicada bajo el número 2010063303, el doctor Ricardo Leal Villareal, actuando en calidad de Gerente General de ICAP Securities Colombia S.A. sometió para aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia una modificación al Reglamento General del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A., teniendo en cuenta las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

DÉCIMO: Que una vez estudiado el texto modificado del Reglamento General del sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A., se estableció que aquél se ajusta a las normas que rigen el mercado de valores y de instrumentos financieros derivados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación Reglamento General del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.

El texto del Reglamento modificado se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 3

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



**"REGLAMENTO DEL SISTEMA DE
NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE VALORES IHS**

DICIEMBRE 2010

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.1.1.1. Objeto del Reglamento.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas básicas que rigen el funcionamiento, la operación y utilización del sistema híbrido o mixto de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado IHS, el cual es administrado por ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., al igual que las reglas de actuación y de conducta que deben observar tanto las personas que sean admitidas por el Administrador del Sistema para actuar como Afiliados, como las personas naturales vinculadas a éstos y el propio Administrador del Sistema.

Dicho Sistema se caracteriza por contar con una infraestructura de voz para la negociación, el cierre y registro de operaciones sobre los valores establecidos en el presente Reglamento, incluyendo los Instrumentos Financieros Derivados que tengan la calidad de valores, distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y de otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, y se soporta, adicionalmente, por una plataforma electrónica que sirve para la divulgación de información y el envío de información necesaria para la compensación y liquidación de las operaciones.

Artículo 1.1.1.2. Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, así como de las circulares e instructivos que lo desarrollen, los siguientes términos tendrán la significación seguidamente incluida, aplicable tanto al singular como al plural de los mismos, bien se encuentren en letras mayúsculas o en minúsculas:

Aceptación o agresión es la manifestación que a través del Sistema IHS puede formular uno o varios Afiliados a la postura que otro haya hecho a través del mismo Sistema, en el sentido de estar conformes con la negociación que se propone y sus condiciones, con el propósito de cerrar una operación, la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por el Administrador a todos los Afiliados, de viva voz y/o por su infraestructura electrónica.

Activo Subyacente es el activo que se toma de referencia en la negociación y la valoración de un instrumento financiero derivado. Para efectos del presente Reglamento, las Operaciones de NDF de TES como Instrumento Financiero Derivado, tendrán como Activo Subyacente los Títulos de Deuda Pública TES Clase B de las referencias que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determine para calificar la permanencia en pantalla, de conformidad con las normas que rigen el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública, que sirvan de referencia para determinar el precio de las Operaciones sobre NDF de TES que se admitan a negociación y/o a registro en el Sistema.

Administrador del Sistema o de IHS es ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Afiliado es la persona jurídica que esté inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, admitida por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo, quien debe cumplir las condiciones y requisitos consagrados en las normas legales vigentes, así como los contemplados en este Reglamento, para efectos de ser aceptado como tal. El Afiliado queda autorizado para formular posturas, aceptaciones o agresiones; retiros o modificaciones; celebrar operaciones sobre valores; registrar operaciones sobre valores celebradas en el mercado mostrador, y, en general, acceder a las distintas funcionalidades del Sistema.

Afiliado Facilitador es el Afiliado que de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la Operación entre dos Contrapartes que una vez aceptada la postura hecha a través del mismo Sistema por la otra e informados de que la operación no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo o el cupo asignado es insuficiente, ante la invitación que le hace el Administrador del Sistema para participar como Afiliado Facilitador, acepta actuar como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor, para inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial. La figura del Afiliado Facilitador no opera en el caso de los Instrumentos Financieros Derivados que se vayan a realizar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 4

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Boleta de Cierre de Operación es el registro o soporte que se genera cada vez que se celebra una operación a través de IHS, en la cual se consigna, además de la clase y tipo de operación, la especie negociada, las condiciones de cantidad, precio, monto, plazo, la fecha de operación, la fecha de cumplimiento, las características del título, el valor de la comisión, los datos del tercero, cuando sea el caso, al igual que cualquier otra condición relevante.

Cámara de Riesgo Central de Contraparte se refiere a las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte cuyo objeto exclusivo es la prestación del servicio de compensación como contraparte central de operaciones, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas. Para efectos del presente Reglamento, se tendrá a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. como uno de los mecanismos autorizados para prestar el servicio de compensación como contraparte central de operaciones. A través de ella se pueden compensar y liquidar, con o sin su interposición como contraparte, las operaciones celebradas y registradas en el Sistema, de conformidad con las normas que rijan sobre el particular.

Cierre de Operación es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema confirma o da por hecha una Operación, luego de que una postura y la correspondiente aceptación o agresión resultan compatibles.

Comité del IHS es el cuerpo consultivo integrado y definido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.2.1 y siguientes del presente Reglamento. El Administrador del Sistema es miembro del Comité con poder de veto.

Compensación es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos, derivadas de operaciones sobre valores celebradas o registradas a través del Sistema.

Complementación es la información que el Administrador del Sistema requiere de sus Afiliados con posterioridad a la celebración de la operación o de la confirmación del registro de la operación.

Comprador es la parte que adquiere un valor a cambio del pago del precio al cual fue celebrada la operación en el Sistema o al precio pactado entre las partes, tratándose de una operación celebrada en el mercado mostrador. En una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado es la parte que adquiere la obligación en virtud de la celebración de una operación y en la Fecha de Liquidación pactada, de adquirir el Activo Subyacente negociado o, de haberse pactado la Liquidación por Diferencias, de pagar a la contraparte el valor en efectivo de dicha Liquidación, en el evento en que el Precio de Futuro sea superior al Precio de Liquidación al Vencimiento.

Confirmación del Registro es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema verifica con las contrapartes, vía voz, la información relativa a la ejecución de una operación celebrada en el mercado mostrador por las partes.

Contrapartes, en el ámbito de negociación, son los Afiliados que cierran una operación. En el ámbito de registro son los Afiliados o los Afiliados al Sistema con personas o entidades no afiliadas al mismo, que hacen parte de una operación realizada en el mercado mostrador. Tratándose de Instrumentos Financieros Derivados que sean aceptados por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y/o compensados y liquidados a través de ella, la denominación de Contraparte se utilizará con el mismo alcance y sentido que a la misma se le otorga en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, referida a los miembros con acceso directo para la realización de operaciones de compensación y liquidación teniendo como contraparte a ésta.

Ejecución de Operaciones es el proceso mediante el cual las partes involucradas en una operación celebrada en el mercado mostrador cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio, suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación.

Entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre Valores son aquellas que, debidamente autorizadas, tienen por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones sobre valores. Para efectos de este Reglamento, son todas aquellas entidades constituidas exclusivamente para tal fin, la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el Banco de la República, los depósitos centralizados de valores y las demás entidades que autorice el Gobierno Nacional.

Fecha de Liquidación es el día hábil acordado por los Afiliados para cumplir las obligaciones derivadas de las operaciones que se celebren o se registren en el Sistema. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por la liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada.

En una Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados la Fecha de Liquidación es el día hábil en que son exigibles las obligaciones derivadas del acuerdo entre las partes, conforme a las condiciones generales que en el mismo se establezcan.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 5

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Fecha de Vencimiento es la fecha futura establecida para el vencimiento de un Instrumento Financiero Derivado.

Hora de Ejecución de una Operación corresponde al momento inmediatamente posterior al de cierre de operación.

ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. es el administrador del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores denominado IHS.

IHS (ICAP HYBRID SYSTEM) es el Sistema Híbrido de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores administrado por **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.**, a través del cual las personas admitidas como Afiliados por el Administrador del Sistema pueden celebrar las operaciones de compra y de venta de valores y registrar operaciones celebradas sobre valores en el mercado mostrador, que se autorizan en este Reglamento.

Indicador IHS es la tasa resultante de establecer el promedio ponderado de las tasas de cada una de las referencias de Títulos de Deuda Pública TES Clase B, que constituyen el Activo Subyacente de los NDF de TES que se hayan negociado en el mercado spot hasta la 1:00 p.m. en todos los sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se calcula para cada día hábil por el Administrador del Sistema sobre la base de la información suministrada en tiempo real por los sistemas de negociación de valores autorizados, incluyendo el IHS, y se utiliza para liquidar las Operaciones NDF de TES con vencimiento ese día que hayan sido negociados a través del Sistema IHS.

El Indicador IHS no será utilizado para la valoración de los valores objeto de negociación y/o registro en el Sistema.

Instrumento Financiero Derivado, es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación de valores. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y en concordancia con el Decreto 1796 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Serán Instrumentos Financieros Derivados estandarizados, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la modifiquen, desarrolle o sustituya, las operaciones tales como los contratos de futuro, de opciones y de permuta financiera.

Las Operaciones sobre NDF de TES son Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados, como se establece en la definición correspondiente.

Liquidación es el procedimiento mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones derivadas de las operaciones sobre valores celebradas o registradas a través del Sistema, mediante el cual una parte entrega los valores negociados y la otra efectúa la transferencia de los fondos en pago de éstos. En las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados la Liquidación se puede hacer por Diferencias o por Entrega. Las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema pueden ser aceptadas por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y/o ser compensadas y liquidadas en la Fecha de Liquidación a través de esta misma o de cualquier otra de las Entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación habilitadas para tal fin, conforme lo dispuesto en este Reglamento.

En el caso de los Instrumentos Financieros Derivados, aquellos que sean estandarizados se acogerán a las instrucciones descritas en el párrafo anterior, y los no estandarizados podrán ser compensados y liquidados por medio de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a través de la transferencia directa de fondos teniendo en cuenta que dada la naturaleza de estas operaciones se generan y extinguen obligaciones recíprocas en las cuales no se realiza la transferencia de propiedad sobre los valores objeto de la operación.

Así, las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados y específicamente las operaciones sobre NDF de TES, estarán sujetas a las instrucciones antes mencionadas en el párrafo inmediatamente anterior, en los términos previstos en el presente Reglamento. Esta instrucción se fundamenta en lo previsto en el artículo 2.15.1.1.7 del Decreto 2555 de 2010.

Liquidación por Diferencias es el procedimiento en virtud del cual, en la Fecha de Liquidación, el cumplimiento de una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado, se hace mediante la entrega en efectivo de la diferencia entre el precio pactado en la operación y el Precio a la Fecha de Liquidación.

0002
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 6

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Legal Securities Colombia S.A.



Liquidación por Entrega es el procedimiento en virtud del cual en la Fecha de Liquidación, el cumplimiento de una Operación sobre un Instrumento Financiero Derivado, se hace mediante la entrega del Activo Subyacente por el Vendedor al Comprador, a cambio del precio pactado en el Contrato. La modalidad de entrega podrá ser modificada de común acuerdo por las partes durante el plazo del instrumento.

Manual de Funcionamiento del Sistema o Manual de Funcionamiento es el documento preparado por el Administrador del Sistema y entregado a los Afiliados, el cual contiene las instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema IHS.

Medio Verificable es el que permite el registro confiable del momento y de la totalidad de la información correspondiente a las negociaciones realizadas en el mercado mostrador mediante un procedimiento de cotización-cierre. Este medio será, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o medios de Intercambio Electrónico de Datos (IED).

Mercado Mostrador es el que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

Mercado Primario comprende las operaciones que realizan los Afiliados al Sistema con el emisor de los valores que por primera vez los emite o coloca en el mercado de valores.

Mercado Secundario comprende las operaciones que realizan los Afiliados al Sistema sobre valores emitidos y adquiridos previamente.

Non Delivey Forward de TES Clase B- NDF de TES, es un Instrumento Financiero Derivado no estandarizado cuya fecha de cumplimiento, monto o valor nominal, características del respectivo subyacente, lugar y forma de entrega son determinadas por el Administrador del Sistema, y mediante la cual las partes se obligan a comprar y a vender, a un precio establecido por ellas al momento de la celebración de la operación (Precio Justo de Intercambio) un determinado activo subyacente, cuya liquidación se efectúa en una fecha futura (Fecha de Liquidación). El NDF se pacta para ser cumplido mediante el pago de la suma de dinero que resulte de la Liquidación por Diferencias.

Las partes de una Operación NDF de TES negociada a través del Sistema IHS, podrán solicitar al Administrador del Sistema la definición de características para este Instrumento diferentes a aquellas determinadas por el Administrador mediante circular.

Operación o Transacción es el contrato que celebran a través del Sistema los Afiliados, sobre los Valores admitidos a negociación y/o a registro en el mismo, el cual surge cuando se produce un Cierre de Operación.

Operación abierta son aquellas operaciones que se encuentran vigentes en cuanto no ha se cumplido la Fecha de Liquidación pactada.

Operaciones de Contado son aquellas operaciones que se registran con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la operación, es decir de hoy para hoy (t+0) o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3), de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y aquellas normas que la complementa, modifique o sustituya.

Operaciones a Plazo son aquellas operaciones celebradas cuya fecha de cumplimiento se realizará en una fecha posterior de la que le correspondería si se hubiera realizado de contado y, en todo caso, no después de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y aquellas normas que la complementa, modifique o sustituya.

Operaciones Simultáneas son aquellas operaciones en las que la parte enajenante transfiere a la parte adquiriente la propiedad sobre Valores a cambio del pago de una suma de dinero que se denomina "Monto Inicial", al mismo tiempo, el adquiriente se compromete a transferir al enajenante Valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero denominada "Monto Final", en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIX de la Circular Básica Contable Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera) y aquellas normas que la complementa, modifique o sustituya.

Operadores son los Usuarios definidos como Usuarios Operadores en este artículo.

Personas vinculadas a los Afiliados son aquellas que han celebrado con éstos, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

Postura es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Afiliado al

0002
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 7

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Administrador del Sistema, divulgado viva voz y/o imputado en pantalla por éste en el IHS, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Afiliado que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en el Sistema. Las Posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio es el valor al cual se ofrece comprar o vender los Valores a través del Sistema o al que se propone realizar una operación.

Precio Justo de Intercambio es el precio por el cual un comprador y un vendedor están dispuestos a transar el correspondiente Instrumento Financiero Derivado o producto estructurado, de acuerdo con las características particulares del instrumento o producto y dentro de las condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha de negociación.

Precio de Liquidación al Vencimiento es la tasa del Activo Subyacente de cada una de las Operaciones sobre NDF de TES admitidas a negociación y/o registradas en el Sistema, con base en el cual se realiza la Liquidación por Diferencias de éstas contra el Precio Justo de Intercambio en la Fecha de Liquidación, el cual es divulgado por el Administrador del Sistema a través del IHS a sus Afiliados.

Preingreso de Información es el proceso en virtud del cual el Afiliado que pretende el registro de una operación suministra toda la información relacionada con la misma, la que aún no ha sido verificada por la contraparte y en relación con la cual el Administrador solicita al Afiliado su confirmación.

Procedimiento de Cotización-cierre es el conjunto de pasos mínimos a considerar por los Afiliados cuando negocian en el mercado mostrador. Como producto de este procedimiento debe poderse identificar toda la información relevante de la operación. Dichos pasos mínimos son: (i) Cotización, entendida como el intercambio de información entre las partes respecto de sus intenciones de negociar valores y las condiciones del negocio, y (ii) Cierre, entendido como la aceptación de los elementos de la operación que conllevan la celebración de una operación de valores entre las partes.

Registrar una Operación es informar al Administrador vía voz la operación que el Afiliado celebra por fuera de cualquier sistema de negociación de valores, mediante el suministro de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento y en los instructivos que lo desarrollan.

Sesión de Negociación es el período durante el cual los Afiliados pueden formular posturas y aceptaciones para la compra y venta de valores y realizar operaciones, el cual abarca desde el momento de apertura a negociación hasta la hora fijada para el cierre. Las sesiones sólo tienen lugar los días hábiles bancario, en el horario que establezca el Administrador mediante circular.

Sistema es el IHS, cuyo objeto se define en el artículo 2.1.1.1 de este Reglamento. Forman parte del Sistema no sólo la reglamentación que se expida para el funcionamiento y operación de IHS, sino, también, todos los medios y mecanismos que se empleen para la formulación en firme de ofertas sobre valores; la recepción, organización y distribución de cotizaciones; la introducción de posturas y aceptaciones; su modificación o retiro, y la celebración y/o registro de operaciones, desde el momento en que se reciben las ofertas a través del Sistema y hasta el momento en que se transmiten las operaciones para su compensación y liquidación posterior.

Tabla de Valores es la información divulgada por el Administrador a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello, en la cual se incluye información de importancia para operar en IHS, como, mas no limitado a la siguiente: los Valores admitidos a negociación y a registro; el horario de negociación; las entidades habilitadas para la compensación y liquidación de las operaciones; el número de Afiliados al Sistema; el monto mínimo por postura; el término máximo para solicitar anulaciones tanto de operaciones de negociación como de registro, procedimiento para determinar el Precio de Liquidación al Vencimiento, y cualquier otra información relevante.

Usuarios son las personas designadas por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo y, por excepción, personas distintas a éstos, única y exclusivamente, tratándose de los Usuarios Observadores. En el Sistema existen tres tipos de perfiles de Usuario, a saber:

Usuario Operador es la persona designada por cada Afiliado para que, a través del Sistema y mediante el uso de un código y una clave individual, personal, confidencial e intransferible, la cual es asignada por el Administrador del Sistema, celebre en nombre del Afiliado operaciones a través del Sistema; registre operaciones celebradas por el Afiliado en el mercado mostrador; realice consultas; acceda al Chat, y utilice otras funcionalidades autorizadas a los Operadores. Bajo su perfil, el Operador no tiene capacidad para asignar cupos de contraparte, ni fijar límites por Operador. A su turno, los Usuarios Operadores podrán estar habilitados para operar por cuenta de terceros, por cuenta propia o como operadores de distribución, de acuerdo con las categorías descritas en el Reglamento del Organismo encargado del proceso de certificación de Profesionales que se encuentre debidamente autorizado, o en cualquier hora que lo adicione, modifique o sustituya.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 8

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Usuario Administrador es la persona designada por cada Afiliado, habilitada para consultar información del mercado en el Sistema, definir y modificar los cupos de contraparte y los límites por operador, y utilizar otras funcionalidades autorizadas a este tipo de usuario, mediante el uso de un código y una clave individual, personal, confidencial e intransferible, la cual es asignada por el Administrador del Sistema.

Usuario Observador es la persona designada por cada Afiliado o por cualquier tercero que autorice expresamente el Administrador del Sistema, para acceder al Sistema con el fin de hacer seguimiento al mercado y consultar la información disponible para este tipo de Usuarios, mediante el uso de un código y una clave individual, la cual es asignada por el Administrador del Sistema.

Valores de acuerdo con lo establecido en la Ley 964 de 2005, y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, el concepto de Valores se refiere a todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público. Teniendo en cuenta lo anterior, serán considerados además como Valores: las acciones, bonos, papeles comerciales, certificados de pósito de mercancías, cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización, cualquier título representativo de capital de riesgo, los certificados de depósito a término, las aceptaciones bancarias, las cédulas hipotecarias y cualquier título de deuda pública. Para el sistema IHS serán Valores, los Instrumentos Financieros Derivados y aquellos de los anteriores que se encuentran en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas.

LIBRO SEGUNDO DEL SISTEMA, SU ADMINISTRADOR Y LOS AFILIADOS

TÍTULO I DEL SISTEMA

Capítulo I Generalidades

Artículo 2.1.1.1. Objeto de IHS.- IHS es un sistema híbrido o mixto, de carácter multilateral, que sirve de soporte para la negociación de Valores y el registro de Operaciones sobre Valores distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, por parte de las personas que hayan sido admitidas por el Administrador del Sistema como Afiliados al mismo. Durante las Sesiones de Negociación, a través de un sistema de comunicaciones de voz, IHS permite la recepción, organización y distribución de cotizaciones; la introducción de posturas y aceptaciones, su modificación o retiro, y la celebración de operaciones. Igualmente, el Sistema permite la compilación y envío de información sobre las operaciones celebradas por éstos, y la divulgación al mercado de dichas operaciones y de las cotizaciones, bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Del mismo modo, el Sistema permite la recepción y el registro de información relativa a las operaciones que sobre Valores distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, celebren en el mercado mostrador los Afiliados al Sistema, entre sí o con personas no admitidas como Afiliados, al igual que la compilación y envío de información sobre las operaciones registradas.

Así mismo, a través del Sistema los Afiliados pueden acceder al servicio de consulta e información y de fijación de cupos de contraparte y límites por Usuario Operador.

Artículo 2.1.1.2. Lineamientos Generales de Operación del Sistema.- El Sistema opera bajo los siguientes lineamientos generales:

1. En el Sistema sólo pueden participar las personas admitidas por el Administrador para actuar activamente en el mismo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las normas legales y en este Reglamento.
2. Todos los Afiliados pueden realizar y/o registrar operaciones sobre valores a través de IHS, bajo la condición de que acepten y se comprometan a cumplir las previsiones y demás regulación consagrada en las normas legales pertinentes, en el presente Reglamento, en las circulares e instructivos que lo desarrollen, y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados. Dicha aceptación se hará constar en la mencionada orden de compra de servicios.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 9

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



3. Los Afiliados pueden concurrir a las sesiones de IHS en los días y el horario definidos por el Administrador del Sistema mediante circular, de conformidad con el presente Reglamento.
4. El esquema contractual de vinculación al Sistema y las reglas de acceso son idénticas para todos los Afiliados.
5. Mediante el Sistema el Administrador transmite a todos los Afiliados telefónicamente y vía voz, en igualdad de condiciones, tanto las posturas como las agresiones o aceptaciones a las mismas, que formulen los distintos Afiliados telefónicamente, de conformidad con el presente Reglamento. En el caso de dos o más posturas o agresiones recibidas simultáneamente el Sistema cuenta con grabaciones que permite identificar el orden de recepción de las mismas.
6. El Administrador informará a los Afiliados, vía voz y/o por su infraestructura electrónica, sobre las posturas y las agresiones o aceptaciones transmitidas telefónicamente, así como sobre los cierres de operación.
7. IHS cuenta con mecanismos que procuran la integridad del Sistema y de la información y que, además, permiten manejar y prevenir contingencias.
8. IHS permite igual posibilidad de acceso al Sistema y de diseminación de información a todos los Afiliados.
9. Todas las posturas formuladas se dirigen a todos los Afiliados y nunca a un Afiliado en particular.
10. IHS difunde amplia y oportunamente, de viva voz y/o por su infraestructura electrónica, precios y volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones celebradas y/o registradas por su conducto.
11. Los Afiliados quedan obligados a cumplir todas las operaciones que celebren a través del IHS, al igual que se obligan, en tanto no hayan sido retiradas, por todas las posturas, aceptaciones, modificaciones y demás información o datos que suministren para efectos del Sistema, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en las circulares que lo desarrollen.
12. Cierre de operaciones en cuanto la postura y su aceptación sean compatibles en el objeto negociado y demás condiciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen.
13. IHS suministra información a los Afiliados sobre cada cierre realizado a través del Sistema y las condiciones de compensación de las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de cada Afiliado el revisar la información arrojada por el Sistema, de manera que su Administrador no se hace responsable de la misma.
14. La liquidación de las operaciones se efectúa en la fecha acordada por los Afiliados, bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales y en el presente Reglamento, a través de las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores. Las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, especialmente NDF de TES, serán compensadas y liquidadas de acuerdo con lo establecido en la definición de Liquidación del artículo 1.1.1.2. del presente Reglamento.
15. El cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través de IHS es responsabilidad exclusiva de los Afiliados, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.
16. El Administrador del Sistema no mediará, arbitrará o dirimirá las controversias o reclamos que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros, con ocasión o por razón de las operaciones que se celebren a través del Sistema.
17. El Sistema cuenta con una herramienta para permitir a sus Afiliados la posibilidad de manejar en los términos previstos en este Reglamento y las circulares que lo desarrollen o complementen, sus cupos de contraparte sobre las operaciones que se celebren a través del IHS. Para el caso de las operaciones que se registren a través del Sistema no aplica esta herramienta. ICAP en ningún momento será responsable por el manejo de los cupos de contraparte de los Afiliados a su Sistema IHS, es responsabilidad única de los Afiliados el control y manejo de éstos.
18. El Sistema contempla la posibilidad de que existan uno o más Afiliados Facilitadores, quienes de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, aceptan interponerse en la Operación entre dos Contrapartes que no se tienen cupo o éste resulta insuficiente a efectos de la celebración de una Operación, de forma que actúan como comprador

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 10

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



de la Contraparte que en la Operación inicial tenía la posición de vendedor, para inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial. Esta posibilidad no opera tratándose de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.

19. El Administrador del Sistema, a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello, mantiene y divulga políticas y controles periódicos para la evaluación y prevención de los riesgos operativos del Sistema y para la propia operación del Sistema.
20. Ninguna modificación al Sistema empezará a regir sin que previa y oportunamente el Administrador haya cumplido todas las reglas internas para su aprobación, obtenido la correspondiente autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y, luego de ello, la haya informado a todos los Afiliados.
21. Reporte de operaciones celebradas y registradas en el Sistema a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos autorreguladores del mercado de valores, a los proveedores de precios de valoración, o en su defecto a las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para calcular y publicar los precios de valoración, y a las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones, incluyendo la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.
22. Divulgación y entrega de información, a través de su página de Internet o por la vía que le sea exigida, sobre la operativa de IHS; los procedimientos de transacción y/o registro; las políticas de evaluación y prevención de riesgos; los valores transados; el Reglamento del Sistema; las circulares e instructivos que lo desarrollen; las normas de actuación que deben observar los Afiliados y el Administrador del Sistema, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades gubernamentales.
23. Divulgación de información diaria y oportuna sobre las operaciones celebradas y registradas a través del Sistema, así como sobre las condiciones de las mismas, tanto a los organismos de autorregulación como a los Afiliados, al mercado y al público en general, por medio de su página de Internet y demás mecanismos contractual o legalmente previstos.

Artículo 2.1.1.3. Titularidad de la base de datos del Sistema.- El Administrador del Sistema es el único y exclusivo propietario de la información que le faciliten los Afiliados con ocasión o por razón de su actuación como tal en IHS. En consecuencia, el derecho de los Afiliados en relación con la información que reciban del Administrador del Sistema se limita a su uso interno para efectos de su actuación en IHS, por lo cual les queda prohibido comercializar, transmitir o difundir la información a la cual tengan acceso o reciban por cualquier medio del Sistema, así como reenviar a terceros la señal que reciban o puedan recibir.

Igualmente, la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese a IHS, de las transacciones celebradas y/o registradas en el mismo, así como todo valor agregado en el procesamiento y presentación de la información organizada bajo tales bases de datos, es de exclusiva propiedad y dominio del Administrador de IHS, quien queda facultado para comercializar la información por los medios que considere pertinentes y convenientes, sin perjuicio del deber de confidencialidad a que está sometido. En consecuencia, los Afiliados, su personal, incluyendo los Operadores y demás Usuarios, así como ningún tercero vinculado o no a éstos, podrán comercializar o difundir la información a la cual tengan acceso, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, así como en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Lo anterior sin perjuicio de la información que el Administrador debe suministrar al público, en los términos previstos en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 2.1.1.4. De la Grabación de las Conversaciones Telefónicas, su utilización y almacenamiento.- Es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el hecho mismo de la afiliación, que el Administrador del Sistema podrá grabar todas las llamadas telefónicas y las conversaciones que sostengan Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos con los funcionarios del Administrador del Sistema, o las que sostengan entre sí Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de los Afiliados con quienes el Administrador del Sistema haya establecido contacto. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Afiliados que tales grabaciones podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada para dirimir controversias y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

Capítulo II Comité del IHS

Artículo 2.1.2.1. Comité del IHS.- (La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 11

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



vigencia a partir del 27 de octubre de 2009). Es el órgano consultivo del Sistema, al que le corresponde ejercer las funciones previstas en el artículo 2.1.2.7 del presente Reglamento. Las recomendaciones del Comité, en ningún caso, obligan al Administrador del Sistema, sin perjuicio de que deba ser oída previamente su opinión, salvo en el evento señalado en el citado artículo 2.1.2.7.

Artículo 2.1.2.2. Integración del Comité del IHS.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* El Comité del IHS está integrado por el Administrador del Sistema y cuatro (4) representantes de los Afiliados y sus respectivos suplentes personales.

Para ser elegido miembro del Comité del IHS en representación de los Afiliados, bien sea como principal o como suplente, y poder actuar y mantener la condición de tal, se deberá tener la calidad de representante legal de alguno de los Afiliados al Sistema, posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o de directivo o de operador, en estos dos últimos casos, debidamente certificado ante un organismo de autorregulación del mercado de valores e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

En el caso del Administrador de Sistema corresponderá a la Junta Directiva designar, de entre los representantes legales, las personas que actuarán como principal y suplente. De estas designaciones, cuando las mismas se produzcan o a ello haya lugar, se deberá informar oportunamente a los Afiliados.

Quien deje de tener las calidades previstas en este artículo para ser miembro del Comité del IHS perderá, por ese solo hecho, la condición de miembro principal o suplente, según se trate. Así mismo, también la perderá quien como miembro del Comité del IHS tenga la calidad de representante legal o de directivo u operador de una entidad que deje de ser Afiliado al Sistema, a partir del momento en que ello ocurra.

Artículo 2.1.2.3. Elección de los miembros del Comité del IHS.- *(La adición de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Los representantes de los Afiliados, así como sus suplentes, serán elegidos por los propios Afiliados, de candidatos propuestos por éstos y sometidos a la votación de ellos.

Los Afiliados únicamente pueden proponer hasta cuatro (4) candidatos, acompañados del respectivo suplente personal. En el evento en que un Afiliado proponga más de cuatro (4) candidatos, únicamente serán considerados los cuatro (4) primeros que haya presentado en la forma establecida en este artículo. No se tendrán en cuenta las listas que no comprendan el nombre del candidato que ocuparía la condición de principal y el del suplente. Un mismo candidato solamente puede aparecer en una sola lista; si figurare en dos o más listas, el candidato que se encuentre en dicha situación debe renunciar públicamente a la lista o listas que voluntariamente decida, de forma que sólo quede en una. En caso de no hacerlo, se mantendrá como candidato únicamente en la primera lista que se haya presentado.

Para la elección de los representantes se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. En caso de empate decidirá la suerte.

Con este fin, el Administrador del Sistema deberá informar a todos los Afiliados, vía mensajería del Sistema y a través de la ventana creada en el Sistema para la divulgación de normas, sobre la apertura al proceso de elección de representantes al Comité del IHS. Dicha información deberá incluir el plazo durante el cual se pueden recibir las postulaciones, que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

Transcurrido el término fijado para el recibo de las postulaciones, las listas propuestas se divulgarán a todos los Afiliados vía mensajería del Sistema y se publicarán a través de la ventana creada en el Sistema para la divulgación de normas, por un término no inferior a tres (3) días hábiles. De la misma forma se comunicará la fecha y el horario en los cuales se recibirán los votos de los Afiliados. Cada Afiliado sólo puede emitir un voto, el cual debe ser transmitido bien sea por una persona que tenga la calidad de representante legal del respectivo Afiliado o por un Usuario Administrador, inscrito como tal en el Registro de Operadores y Usuarios del IHS. Los votos se pueden emitir y enviar vía correo electrónico, vía mensajería del Sistema, por escrito radicado en las oficinas del Administrador o enviado por fax, con tal que se reciban dentro del horario fijado para la votación. En caso de recibirse más de un voto por un mismo Afiliado, se tendrá como válidamente emitido sólo el último voto que se haya enviado en la forma establecida en este artículo.

Cerrada la hora de la votación, el Administrador debe proceder inmediatamente al escrutinio de los votos, en la forma indicada en este artículo, y luego de ello comunicará a todos los Afiliados, a la brevedad posible y en todo caso antes de las veinticuatro (24) horas siguientes a dicho cierre, el nombre de las personas elegidas, mediante los medios previstos en este artículo.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 12

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de todos los Afiliados, en la forma establecida en este artículo.

El proceso de elección deberá iniciarse antes del vencimiento del período de los miembros del Comité.

En el caso en que no se propongan postulaciones en una primera oportunidad se deberá repetir el procedimiento anterior. Si en esta nueva oportunidad no es posible elegir los miembros del Comité, corresponderá al Administrador su designación, a través de su Gerente General.

Artículo 2.1.2.4. Período de los miembros del Comité del IHS.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Los miembros del Comité del IHS serán elegidos por un (1) año. Dicho término empezará a contarse a partir del primer día del mes siguiente en el cual se designen por primera vez los miembros del Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, el representante y su respectivo suplente no dejarán el cargo hasta tanto no se haya producido la nueva designación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2 de este Reglamento.

Los Afiliados podrán votar en el sentido de reelegir los miembros del Comité, cuanto veces así lo decidan.

Artículo 2.1.2.5. Convocatoria, Reuniones y Quórum.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* El Comité se reunirá por solicitud del Administrador del Sistema, por solicitud de un número plural de Afiliados al mismo o por sugerencia de dos representantes al Comité del IHS.

Las reuniones del Comité podrán ser presenciales, telefónicas o mediante cualquier medio de comunicación y a ellas se convocará tanto a los miembros principales como a los suplentes, pero en caso de que asistan ambos solamente el principal podrá votar.

El Comité también podrá adoptar decisiones por medio escrito. En este último caso, los asuntos serán sometidos, exclusivamente, a consideración de los miembros principales, sin perjuicio que los suplentes puedan ser informados de ellos.

Si la reunión se va a realizar personalmente, de forma telefónica o mediante algún medio de comunicación, el Comité podrá ser convocado por correo electrónico, fax, carta o en forma telefónica. La convocatoria se extenderá tanto a los miembros principales como a los suplentes.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario, lo considere prudente el Administrador, o cuando lo solicite dos miembros del Comité o un número plural de Afiliados al Sistema. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador pueda organizar la agenda del Comité, de forma que las reuniones se realicen con la periodicidad que éste determine.

El Comité podrá deliberar con tres (3) de sus miembros. En el evento en que no se reúna el número de miembros requeridos para deliberar se citará a una nueva reunión del Comité, en la forma prevista en este Reglamento, la cual podrá deliberar con cualquier número plural de miembros presentes.

Artículo 2.1.2.6. De las Decisiones del Comité del IHS.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* El Comité del IHS, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, puede aprobar las propuestas sometidas a su consideración, siempre que se cuente con el voto aprobatorio del Administrador del Sistema.

Para tal efecto, los miembros del Comité podrán presencialmente, si así se realiza la reunión; vía el Sistema; correo electrónico; fax; carta o en forma telefónica, dar a conocer su voto sobre el tema sometido a su consideración. De la decisión adoptada por cada miembro se conservará la respectiva constancia, según sea el medio mediante el cual la haya comunicado.

Es entendido que para la adopción de decisiones no se requiere que todos los miembros de dicho Comité expresen el sentido de su voto por el mismo medio.

En todo caso, el Comité del IHS no puede adoptar decisiones que sean contrarias a la ley ni al presente Reglamento; perjudiquen la corrección y transparencia de la negociación y el proceso de formación de precios; atenten contra los Afiliados, o sean imposibles de desarrollar por razones técnicas o de limitaciones del software.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 13

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Las decisiones del Comité constarán en actas, que elaborará el Secretario que designe el Comité, el cual podrá ser el Secretario del Administrador del Sistema.

Artículo 2.1.2.7. Del sometimiento de asuntos al Comité del IHS.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Un número plural de Afiliados o dos miembros del Comité del IHS pueden solicitar al Administrador del Sistema que someta al mencionado Comité un determinado asunto, dentro del ámbito de su competencia. Igualmente, el Administrador del Sistema está habilitado para presentar propuestas o solicitudes a dicho Comité.

En cualquier caso, el Administrador del Sistema debe, a través de la mensajería del mismo, informar a los miembros del Comité sobre la propuesta o propuestas sometidas a consideración, mediante aviso que durará expuesto durante tres (3) días completos, a menos que circunstancias de urgencia, así calificadas por el Administrador del Sistema, aconsejen prescindir de dicho término.

Parágrafo Primero.- El Administrador del Sistema deberá disponer lo necesario para convocar al Comité o para someter a consideración de éste un determinado asunto, en los eventos previstos en este artículo.

Parágrafo Segundo.- La convocatoria debe hacerse por el Gerente General del Administrador de forma que se respete el término previsto en el inciso segundo de este artículo, es decir, con tres (3) días de antelación, salvo en caso de urgencia, en el cual la convocatoria se puede efectuar un día antes de la fecha prevista para la reunión.

Artículo 2.1.2.8. Funciones del Comité del IHS.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* El Comité del IHS tiene las siguientes y únicas funciones:

1. Formular recomendaciones sobre la modificación de las condiciones de operativa del IHS.
2. Evaluar y formular recomendaciones sobre las propuestas que le presente el Administrador del Sistema relacionadas con la modificación al Reglamento, así como sobre las circulares que se proyecten emitir.
3. Formular recomendaciones sobre los criterios que rigen la suspensión y exclusión de los Afiliados al Sistema, conforme a lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.
4. Formular recomendaciones sobre la información a incluir en la Tabla de Valores.
5. En adición a lo dispuesto en este Reglamento, formular propuestas o recomendaciones sobre conductas reprochables y las consecuencias aplicables a los Afiliados, derivadas de actos, conductas u omisiones relacionados con su actuación en el Sistema.
6. En aspectos diferentes de los antes mencionados, formular solicitudes al Administrador del Sistema para la modificación, adición o sustitución del presente Reglamento, así como de las circulares e instructivos que lo desarrollen.
7. Asesorar al Administrador del Sistema, a solicitud de éste, en todos aquellos asuntos que sean determinantes para el buen funcionamiento del mismo.

Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el numeral 2º de este artículo, en el caso en que no se pueda reunir el Comité y razones de urgencia aconsejen la expedición de alguna circular o la modificación del Reglamento, el Administrador la podrá emitir sin oír previamente su opinión.

Artículo 2.1.2.9. Aplicación de normas del Código de Comercio.- *(La adición de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* En lo no previsto en este Capítulo se aplicarán las reglas previstas en el Código de Comercio para la elección de una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, en cuanto sea pertinente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 14

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



TITULO II
DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA IHS

Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador de IHS.- El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Introducir al presente Reglamento las modificaciones o adiciones que sean necesarias para lograr el adecuado, correcto y organizado funcionamiento del Sistema, así como el cumplimiento de los objetivos y fines del mismo y del presente Reglamento.
2. Expedir las circulares e instructivos que desarrollen el presente Reglamento.
3. Velar porque IHS funcione organizada y adecuadamente, y verificar que se cumplan los requisitos establecidos para su funcionamiento en las normas legales vigentes y en este Reglamento.
4. Velar por el mantenimiento de un nivel adecuado de calidad del servicio que se presta con el Sistema.
5. Evaluar y responder oportunamente las inquietudes, reclamaciones y sugerencias que en relación con el funcionamiento de IHS presenten los Afiliados al mismo.
6. Suspender temporalmente la realización de operaciones en el Sistema o las sesiones de negociación, cuando se presenten fallas, insuficiencias o anomalías en el funcionamiento del mismo o en los medios, instrumentos o mecanismos dispuestos para su operativa, que puedan llegar a afectar la celebración de Operaciones a través del mismo o la igualdad entre los Afiliados, o cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen.

En tal caso, el Administrador dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia que al respecto haya establecido la Sociedad..

El Administrador quedará facultado para:

- (i) Suspender o realizar cierres forzados de las sesiones de negociación y/o registro, y
- (ii) Anular, en todo o en parte, las ofertas vigentes en el Sistema y/o las Operaciones que habiéndose celebrado y/o registrado en el Sistema en el momento en que se presentó la falla, insuficiencia o anomalía, hayan sido afectadas. Se entiende que una o varias ofertas y/o una o varias Operaciones se encuentran afectadas cuando al momento de la formulación o realización de las mismas se hubiere generado una falla general en el Sistema, que haya implicado que más del treinta por ciento (30%) de los Afiliados no hubiera podido participar en las sesiones de negociación.

Adicionalmente, el Administrador podrá suspender temporalmente la celebración de Operaciones en el Sistema cuando la Superintendencia Financiera de Colombia así se lo ordene o en los demás eventos que establezca el Administrador mediante circular, siempre que los mismos afecten de forma significativa la integridad, la transparencia y el funcionamiento del Sistema y/o el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los Afiliados y de los clientes de éstos.

Las operaciones que hubieren sido celebradas o registradas previa a la adopción de la medida de suspensión y que no se encuentren afectadas, deberán ser cumplidas por los Afiliados en los términos previstos en este Reglamento y en las circulares y demás instructivos que lo desarrollen.

El Administrador del Sistema dará aviso de la suspensión o cierre a sus Afiliados y al mercado vía voz, vía mensajería del Sistema, por correo electrónico o a través de la página de Internet del Administrador. El Administrador del Sistema igualmente informará sobre ésta suspensión o cierre a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma escrita.

Una vez superada la anomalía se informará a los Afiliados, vía mensajería del Sistema, el procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa, al igual que al mercado, a través de la página de Internet del Administrador, y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema.
8. Definir el horario de negociación mediante circular y ampliarlo en el caso en que así lo estime necesario, dependiendo de las circunstancias del mercado. Del horario fijado y de su modificación

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 15

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Llevar un registro de los Afiliados y mantenerlo permanentemente actualizado.
10. Llevar y mantener un registro actualizado de los Usuarios autorizados.
11. Llevar y mantener un registro actualizado de los Afiliados Facilitadores y adelantar todas las actuaciones requeridas, de conformidad con el presente Reglamento, para el adecuado funcionamiento de este mecanismo de liquidez.
12. Llevar y mantener actualizado un registro de los Valores que pueden transarse a través del Sistema, así como de las características e información necesaria para su correcta identificación y negociación, incluyendo los Instrumentos Financieros Derivados admitidos a negociación o a registro en el Sistema, junto con las características concretas de cada uno de ellos. Corresponde a la Junta Directiva del Administrador del Sistema autorizar, de manera previa y en términos generales, la negociación y/o el registro de las Operaciones sobre NDF de TES, en tanto el Administrador del Sistema será el encargado de fijar, mediante circular, dichas características.
13. Identificar diariamente al inicio del horario de operación, vía voz, a los Usuarios Operadores autorizados por el Afiliado para operar en el Sistema.
14. Llevar un registro de toda la información relativa a las Operaciones que se realicen y registren a través del Sistema, de todas las posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se realicen o envíen a través del Sistema. El registro incluirá información sobre el Valor transado, las Partes de la Operación, y la fecha y hora en que se realizó o registró, así como la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen:
 - a. Identificación del Valor
 - b. Tipo de Operación
 - c. Precio o tasa de la Operación
 - d. Monto nominal de la Operación
 - e. Identificación de los afiliados, operadores participantes en la Operación
 - f. Indicación de la modalidad de participación del Afiliado (cuenta propia o por cuenta de terceros)
 - g. Identificación del cliente, cuando se trate de operaciones por cuenta de terceros
 - h. Identificación de la contraparte, cuando se trate de operaciones en el mercado mostrador registradas en el sistema de registro
 - i. Forma de liquidación
 - j. Fecha de liquidación
 - k. Fecha y hora de ingreso de las ofertas de compra y venta
 - l. Cualquier otra que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia
15. Requerir a los Afiliados la información que estime necesaria sobre las Operaciones celebradas y/o registradas a través del IHS.
16. Decidir que se conformen grupos de trabajo o comisiones especiales, de carácter provisional o permanente, para tratar temas de especial interés o relevancia para la operación o funcionamiento de IHS. Su composición se establecerá de acuerdo con la materia a tratar, pudiendo convocar al efecto a representantes de entidades e instituciones distintas de los Afiliados.
17. Difundir amplia y oportunamente los precios y volúmenes de las Operaciones realizadas o registradas en el Sistema, al igual que las demás condiciones de las mismas, en los términos de las normas que rijan la materia, tanto a los organismos de autorregulación como a los Afiliados, al mercado, a la Superintendencia Financiera de Colombia, y al público en general, por medio de su página de Internet y demás mecanismos contractual o legalmente previstos.
18. Contar con los procedimientos que permitan el acceso a los Afiliados en condiciones de igualdad.
19. Contar con planes de contingencia y continuidad de negocio, para garantizar el correcto funcionamiento del Sistema del IHS.
20. Convocar a los Afiliados a las pruebas del Sistema, cuando ello se requiera.
21. Verificar que los Afiliados cuentan con la capacidad operativa y técnica para participar en el Sistema.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 16

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



22. Ejercer cualquier otra función prevista en las normas legales vigentes o no atribuida a otro órgano específicamente.

Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador.- *(La modificación del numeral 11 de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* El Administrador de IHS tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Comportarse, en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, de manera diligente, transparente y equitativa, desarrollando sus mejores esfuerzos para que el Sistema permita una adecuada formación de precios y funcione de manera ordenada, segura, íntegra y eficiente.
3. Disponer de la infraestructura y los recursos humanos y técnicos requeridos para desarrollar cabal y adecuadamente su actividad.
4. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.
5. Cumplir los deberes de información y colaboración en relación con las entidades y personas que le impongan las normas legales y el presente Reglamento, incluyendo a los organismos de autorregulación del mercado de valores y a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las normas legales que regulen la materia.
6. Difundir a todos los Afiliados la información sobre las Operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
7. Dar igualdad de trato a todos los Afiliados, evitando privilegiar a unos frente a otros en relación con sus servicios. Lo anterior no inhibe la obligación del Administrador del Sistema, de limitar la actuación de alguno de sus Afiliados, cuando así se lo solicite la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, en el caso de operaciones que vayan a ser aceptadas y/o compensadas y liquidadas a través de ésta.
8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Operaciones y los negocios pasados, presentes y futuros de éstos, salvo aquella información que el Administrador deba reportar periódica o eventualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación o a los organismos de autorregulación del mercado de valores, en relación con el Sistema y las operaciones realizadas a través del mismo, o que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
9. Manejar en forma confidencial y profesional la información reservada de los Afiliados, incluyendo, mas no limitado a ella, la información sobre las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros, operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, y anulaciones, de manera que sólo puede revelarla en los casos en que por disposición constitucional, legal o contractual así deba hacerlo.
10. Adoptar los controles necesarios para garantizar que por parte suya o de su personal no se utilice o divulgue información respecto de los Afiliados, obtenida en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema.
11. Entregar a cada Afiliado los códigos y claves de acceso correspondientes a los Operadores que haya designado e informado al Administrador del Sistema, así como las que correspondan a los otros Usuarios de los Afiliados que tengan un nivel de acceso restringido al Sistema.
12. Reportar a las autoridades competentes cualquier actuación u operación irregular, fraudulenta o sospechosa que se realice a través de IHS y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de tales autoridades.
13. Exigir, cuando a ello haya lugar, la constitución y/o sustitución de las garantías que se requieran de conformidad con las normas legales vigentes, el presente Reglamento, y las circulares e instructivos que adopte el Administrador del Sistema, y, de ser del caso, hacerlas efectivas.
14. Abstenerse de actuar como contraparte en las operaciones que se celebren o registren a través del Sistema.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 17

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



15. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la compensación y liquidación eficiente y oportuna de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
16. Supervisar que la entrega y recibo de los valores y los dineros correspondientes a las operaciones celebradas o registradas en el Sistema se realice dentro del plazo y condiciones establecidas para cada Operación.
17. Definir horarios para la liquidación de las operaciones, en coordinación con las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores.
18. Adelantar las actuaciones requeridas en cuanto concierne a las órdenes de transferencia de fondos o valores relacionadas con las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, mediante la transmisión de las mismas a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de que se trate, en los términos de las normas que rijan la materia y del presente Reglamento.
19. Prestar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro de la información que éstos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones.
20. Prestar la asesoría requerida para el adecuado uso del Sistema, así como capacitación y la asistencia técnica a los Afiliados, a sus Operadores y a los demás Usuarios que así lo soliciten.
21. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afiliación al Sistema que le sean formuladas.
22. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.
23. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto el Administrador y el Sistema.
24. Proteger la información recibida y prevenir su modificación, daño o pérdida.
25. Contar con procesos de archivo y custodia de pistas de auditoria para asegurar la trazabilidad de las órdenes y operaciones que se realicen o registren por su conducto.
26. Cumplir el deber de monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en las normas que rijan sobre el particular y el presente Reglamento.
27. En general, propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de valores en el ámbito del Sistema IHS.

Artículo 2.2.1.3. Límites a la Responsabilidad del Administrador.- Sin perjuicio de sus obligaciones, el Administrador del Sistema no responderá por pérdidas o daños causados u ocasionados, directa o indirectamente, por:

1. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Afiliados con sus clientes o terceros, así éstos sean otros Afiliados.
2. Cualquier riesgo inherente o derivado de la celebración, existencia, eficacia, validez y cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, así como en las circulares e instructivos que lo desarrollen, por parte de cualquier Afiliado, sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas por él, y los efectos que dicho incumplimiento le pueda generar al propio Afiliado o a terceras personas, incluyendo, mas no limitado a ellos, a sus accionistas, empleados, funcionarios, otros Afiliados o personal vinculado a cualquiera de éstos.
4. La inexactitud o error en la información suministrada por los Afiliados, ni por la utilización que a la misma le den los demás Afiliados en el Sistema.
5. Fallas en los servicios de transmisión o de telecomunicaciones o averías mecánicas, electrónicas, telefónicas, en la red de electricidad o que tengan su origen en el mal funcionamiento y/o en la transmisión de datos de los equipos de los Afiliados.
6. Suspensión o interrupción en los servicios del Sistema, siempre que la causa no sea atribuible al

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 18

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Administrador del Sistema.

7. Cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que se reciba o envíe, en la medida en que la causa de dichos cambios o alteraciones no sea atribuible al Administrador del Sistema.
8. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de los Afiliados y de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada uno de ellos.
9. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de cualquier persona bajo la dependencia o no de los Afiliados en el manejo del Sistema a través de sus terminales.
10. Impericia, error, descuido o negligencia de los Afiliados o por cualquier otra causa directamente imputable a la actuación de éstos, de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada uno de ellos, tanto en el manejo del Sistema como en todos los demás aspectos relacionados con el mismo.
11. Fallas en el uso y manejo de los códigos de seguridad o en los demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.
12. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por cualquier hecho o causa de un tercero, ajenos a la voluntad del Administrador del Sistema.
13. El Administrador del Sistema no será responsable por el manejo y control de los cupos de contraparte de los Afiliados al IHS, aún cuando éstos utilicen la herramienta de manejo de cupos que ofrece el Sistema.

Parágrafo.- De los hechos previstos en los numerales anteriores, que impliquen conductas que puedan ser objeto de investigación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o de los organismos de autorregulación del mercado de valores, se dará traslado a tales autoridades, para lo de su competencia.

Artículo 2.2.1.4. Responsabilidad del Administrador del Sistema frente a los Afiliados.- El Administrador del Sistema, sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes, será responsable frente a los Afiliados en los siguientes eventos:

1. En caso de que el Administrador transmita una Postura en condiciones distintas a la formulada por el Afiliado y la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Operación.
2. En caso de que el Afiliado acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por otro Afiliado y éste la dé como hecha, caso en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Operación con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Operación.

En ambos casos, siempre que las operaciones que por error se den como hechas se encuentren dentro de los rangos de mercado; de lo contrario, la operación se considerará como no realizada y, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento alguno por parte del Administrador del Sistema. Corresponderá al Administrador, mediante circular, definir el procedimiento para efectos de establecer los rangos de mercado.

Cumplido el requisito anterior, el pago de dichas diferencias se hará mediante giro de cheque en favor del Afiliado o la disminución del valor de la factura correspondiente.

Parágrafo Primero.- Para efectos de establecer la responsabilidad de que trata esta cláusula se empleará las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Operaciones y así se autoriza por todos los Afiliados.

Parágrafo Segundo.- La compensación y liquidación de las Operaciones celebradas en virtud de una postura transmitida por error se hará al precio al cual se cerró la operación con la postura así transmitida.

Artículo 2.2.1.5. Derechos del Administrador del Sistema.- El Administrador del Sistema tendrá los siguientes derechos:

1. Con sujeción a lo establecido en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, establecer las tarifas por la utilización de IHS.

0002
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 19

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



2. Percibir la contraprestación por los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en la mencionada oferta de servicios.
3. Difundir y comercializar la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese al Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3 del presente Reglamento.
4. Introducir modificaciones a la operativa del Sistema, previo el cumplimiento de las normas que rijan sobre el particular, e informar de las mismas a los Afiliados, cuando menos con tres (3) meses de antelación a su entrada en vigencia, para que efectúen los ajustes pertinentes y se realicen las pruebas necesarias. Sin embargo, el Administrador podrá establecer un término inferior al señalado, dependiendo de la clase o tipo de modificación y del tiempo que requiera su ajuste.

TITULO III DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA

Artículo 2.3.1.1. Personas que pueden ser Afiliados al Sistema.- Podrán tener la calidad de Afiliados al Sistema las siguientes personas:

1. Los intermediarios de valores sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV;
2. Las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de valores, siempre que estén inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, quienes sólo pueden participar en el ámbito de negociación.
3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan las condiciones establecidas para su conexión.

Las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores podrán tener acceso al Sistema y a su información, para efectos de sus funciones.

Artículo 2.3.1.2. Requisitos para ser admitido como Afiliado.- Las personas interesadas en afiliarse al Sistema deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dentro de alguna de las categorías de personas previstas en el artículo anterior.
2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento, así como a las circulares e instructivos que expida el Administrador del Sistema.
3. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, de acuerdo con los requerimientos de carácter general que establezca mediante circular el Administrador del mismo.
4. Estar vinculado a los depósitos centralizados de valores habilitados por el Administrador, para que los Afiliados compensen y liquiden sus operaciones.
5. Disponer de cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República.
6. Acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la normativa que rige la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, para efectos de la celebración y el registro de operaciones sobre Operaciones sobre NDF de TES, cuando quiera que las mismas se vayan a realizar con la interposición de ésta y/o a compensar y liquidar por su intermedio.
7. Acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos mediante Circular, para efectos de la Compensación y Liquidación de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
8. Acreditar que se encuentra vigente su inscripción en el RNAMV.
9. Acreditar la membresía a un organismo de autorregulación del mercado de valores.
10. Contar con planes de continuidad de negocio.

0002
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 20

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Parágrafo.- El Administrador, por circular, establecerá los procedimientos para la evaluación de las solicitudes de afiliación que presenten a su consideración.

Artículo 2.3.1.3. Requisitos para Permanecer en el Sistema.- Para permanecer en el Sistema los Afiliados deben cumplir y estar cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, las disposiciones del presente Reglamento, especialmente, pero sin limitarse a ello, las reglas de actuación y de conducta contempladas en él, sin perjuicio de lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados.

Artículo 2.3.1.4. Requisitos para la Conexión al Sistema.- *(La modificación del parágrafo de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Las personas que acrediten las condiciones para ser admitidas como Afiliados al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, así como permanecer Afiliados, deben cumplir y acreditar, en todo momento, los siguientes requisitos:

1. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Administrador del Sistema, con el fin de que el Sistema funcione correctamente, facilitando la rapidez y el acceso en iguales condiciones para todos los Afiliados.
2. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo computacional y de comunicaciones requerido, así como acreditar los procedimientos y seguridades necesarios para operar a través del Sistema, de conformidad con las especificaciones determinadas con carácter general por el Administrador del mismo.
3. Informar el nombre, identificación y cargo del funcionario o funcionarios que actuarán en el Sistema en su nombre y representación como Operadores y de cualquier otro tipo de Usuarios.
4. Aceptar la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, mediante la respectiva orden de compra de servicios.

Parágrafo.- El Administrador verificará la inscripción de las personas a que se refiere el numeral 3º de este artículo en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV.

Artículo 2.3.1.5. Derechos de los Afiliados.- Además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, éstos tienen los siguientes derechos:

1. Participar en el Sistema y celebrar y/o registrar transacciones a través del mismo, en los términos del presente Reglamento y de las circulares e instructivos que lo desarrollen, de acuerdo con su capacidad operativa y conforme a su régimen legal.
2. Concurrir a las sesiones del Sistema en los días y el horario establecidos.
3. Recibir información del Sistema en condiciones de igualdad con los demás Afiliados.
4. Fijar cupos de contraparte individuales y límites por Usuario Operador, así como afectarlos o desafectarlos, según lo previsto en el presente Reglamento.
5. Gestionar la anulación de cualquier operación celebrada y/o registrada a través del Sistema, cuando se cumplan las condiciones previstas en este Reglamento.
6. Acceder a la información relacionada con las operaciones que haya celebrado a través del Sistema y a toda aquella de carácter público que difunda el Administrador a través del Sistema.

Artículo 2.3.1.6. Obligaciones de los Afiliados.- Además de las consagradas en las normas legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, éstos tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el presente Reglamento, incluyendo las modificaciones que al mismo se introduzcan, el cual se entiende conocido y aceptado en su integridad por el solo hecho de que el Afiliado formule posturas o realice o registre operaciones a través del Sistema.
2. Cumplir estrictamente las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen las Operaciones que se realicen a través del Sistema.

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 21

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



3. Cumplir estrictamente las circulares e instructivos que desarrollen el presente Reglamento, que sean en cada momento de aplicación.
4. Cumplir el Manual de Funcionamiento, el cual se entiende recibido, conocido y aceptado por el solo hecho de que el Afiliado realice operaciones a través del Sistema.
5. Aceptar las consecuencias de las operaciones que celebren y registren a través del Sistema. Por consiguiente, los Afiliados se obligan a disponer de los recursos y valores suficientes para cumplir las operaciones de entrega y pago derivadas de las mismas, con independencia de que se hayan celebrado para sí o por cuenta de terceros.
6. Cumplir las obligaciones derivadas de la celebración y/o el registro de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, entre ellas, las requeridas para garantizar el cumplimiento de las operaciones, tanto por el Administrador como por las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación, en los términos de la normativa que rija sobre el particular.
7. Informar al Administrador del Sistema cualquier hecho o situación que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones que celebre por cuenta de terceros.
8. Tener establecidos controles internos eficaces que garanticen una gestión diligente, prudente y transparente y que prevengan el incumplimiento de la normativa mencionada en este artículo.
9. Informar al Administrador del Sistema cualquier hecho o medida que afecte o pueda llegar a afectar su capacidad de actuación en el Sistema como Afiliado.
10. Aceptar la boleta de cierre de operación, así como los demás registros de IHS, como prueba adecuada y suficiente de las Operaciones celebradas a través del Sistema, y conservarla con la debida anotación, en el evento en que se haya anulado la Operación de que de cuenta la correspondiente boleta. En caso de presentarse alguna discrepancia entre la boleta de cierre presentada y la operación realizada, o el registro correspondiente, el Afiliado podrá rechazar la boleta de cierre hasta tanto se produzca la conciliación de la Operación o el registro.
11. Verificar que la información que suministren, transmitan o difundan a través del Sistema cumpla las condiciones dispuestas en el presente Reglamento, y responder por la información contenida en las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros y demás información o datos que suministren para efectos del IHS.
12. Participar en los Comités y demás mecanismos de organización y funcionamiento previstos en el Reglamento de IHS.
13. Cumplir estrictamente los estándares de seguridad para el acceso y manejo de los códigos y claves de acceso al Sistema.
14. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad que en relación con IHS conozca por parte de otro u otros Afiliados o de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos.
15. Informar al Administrador del Sistema cualquier falla o error en el Sistema.
16. Designar los Operadores y los demás Usuarios del Sistema que consideren necesarios e informar al Administrador de éste sus nombres, identificación y cargo, así como los cambios y las nuevas designaciones que se produzcan.
17. Adoptar las medidas requeridas para evitar que las Operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o para cualquier otra finalidad contraria a la ley.
18. Responder frente al Administrador y los demás Afiliados por las consecuencias, daños y perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de los estándares determinados por el Administrador para la conexión y operación del Sistema.
19. Colaborar con los funcionarios y empleados del Administrador del Sistema en la verificación del cumplimiento del presente Reglamento, y permitirles el acceso a sus oficinas para la instalación, mantenimiento o retirada de los equipos o aplicaciones o para los fines de verificación mencionados, según se trate.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 22

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



20. Facilitar al Administrador del Sistema, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación y a los organismos de autorregulación del mercado de valores, la información que éstas soliciten en el ejercicio de sus funciones y dentro de sus competencias.
21. Adoptar los mecanismos de contingencia para asegurar la continuidad de la operación y la liquidación de los cierres realizados a través del Sistema.
22. No realizar copias de la aplicación, ni proceder al otorgamiento de sub-licencias o a su arrendamiento, ya sea de la aplicación en su totalidad o de partes de la misma, y devolverla a la terminación del servicio.
23. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia.
24. Disponer de los recursos necesarios y velar porque todos los Operadores y demás Usuarios que se hayan designado acudan puntualmente e íntegramente a los programas de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema.
25. Dar un uso adecuado a los equipos que le llegue a suministrar el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder.
26. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema.
27. Garantizar que sus Usuarios Operadores se encuentren debidamente certificados e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores -RNPMV y que sólo operen en las categorías para la cual están autorizados, de conformidad con lo previsto en los reglamentos de los organismos de autorregulación del mercado de valores y en este Reglamento.
28. Pagar oportunamente al Administrador del Sistema la remuneración convenida.

Artículo 2.3.1.7. Responsabilidad de los Afiliados.- Es responsabilidad exclusiva de los Afiliados:

1. Permitir el acceso y actuación en IHS, así como permitir la firma de la documentación respectiva, únicamente a las personas autorizadas para estos efectos. Cualquier postura, aceptación o agresión, modificación, retiro u operación informada, transmitida, realizada, anulada o registrada por conducto de IHS, así sea por una persona no facultada para el efecto, o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales, la responsabilidad de los Afiliados. Así mismo, se entenderán efectuadas por los Afiliados las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros, anulaciones y operaciones que se formulen, celebren y/o registren utilizando los códigos y demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.
2. Cumplir sus obligaciones, especialmente aquellas que adquieran por razón de la celebración y/o registro de las operaciones a través de IHS, tal como aparezcan celebradas y/o registradas en el Sistema, con independencia de que se hayan celebrado para sí o por cuenta de terceros.
3. El manejo y control de los cupos de contraparte de las operaciones que se realizan durante las sesiones de negociación, aún cuando estas sean celebradas o registradas a través del Sistema IHS.
4. Obtener de los terceros para los cuales realicen y/o registren operaciones en el Sistema, siendo el Afiliado el único responsable de su obtención y vigencia, autorización para que las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación, incluyendo la Cámara y el Administrador del Sistema, puedan conocer y consultar la información de éstos, que repose en estas entidades y en el IHS, en cuanto se requiera para efectos de las operaciones y de lo previsto en este Reglamento. Dicha autorización se entiende que ha sido otorgada por los terceros por el sólo hecho de que el Afiliado celebre y/o registre operaciones en el Sistema por cuenta de ellos.
5. Obtener de los terceros para los cuales realice y/o registre operaciones en el Sistema, siendo el Afiliado el único responsable de ello, la aceptación de las normas que expida el Administrador, incluyendo el presente Reglamento y las circulares e instructivos que lo desarrollen, así como las

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 23

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



modificaciones que a las mismas se introduzcan. En estos mismos términos, el Afiliado se obliga a obtener de dichos terceros una declaración expresa en el sentido de obligarse a cumplir las obligaciones derivadas de la celebración y/o registro de las operaciones y las demás que surjan de su compensación y liquidación, en los términos previstos en las normas mencionadas y en los reglamentos e instructivos de los sistemas de compensación y liquidación.

6. Cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los códigos y las claves de acceso al Sistema.

Parágrafo Primero.- Es entendido que el Sistema, en ningún caso, concede o formula recomendaciones para la compra o venta de valores, ni para la realización y/o registro de cualquier operación, de manera que su Administrador no garantiza a ningún Afiliado el resultado de las operaciones que celebre y/o registre a través del Sistema, ni de sus posturas o agresiones.

Parágrafo Segundo.- Los Afiliados se obligan a responder ante el Administrador del Sistema y los demás Afiliados, así como frente a cualquier tercero, y a mantenerlos indemnes, por cualquier perjuicio y/o responsabilidad que se genere en contra de alguno o algunos de ellos, derivada de cualquier reclamo, demanda, acción legal, multa, gastos, costos y/o pérdidas, de cualquier clase o naturaleza, que surjan de alguna forma o se generen por razón o en relación con cualquiera de los hechos consagrados en el presente numeral, en cualquier otro artículo de este Reglamento o en la ley.

Artículo 2.3.1.8. Afiliación al Sistema.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1041 del 10 de julio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 14 de julio de 2009).* Previa solicitud suscrita por un representante legal y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el Administrador del Sistema admitirá la afiliación del respectivo solicitante.

Con tal fin, el Administrador formulará una oferta de servicio para la afiliación al Sistema, que el respectivo solicitante aceptará mediante una orden de compra de servicio. Efectuada la aceptación, el solicitante queda Afiliado al Sistema y, como consecuencia de ello, se compromete a cumplir el presente Reglamento; las circulares e instructivos que lo desarrollen, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la materia.

La oferta de servicio será igual para todos los Afiliados y sus cláusulas no podrán variarse, salvo en lo que hace a las tarifas, cuyo régimen está previsto en este Reglamento, o en aquellos aspectos que no afecten la igualdad entre los Afiliados. Ahora bien, frente a entidades públicas cuyo régimen legal de contratación así lo imponga, podrán modificarse o ajustarse aquellas cláusulas que no contengan disposiciones relacionadas con las obligaciones, deberes y responsabilidades del Administrador y/o del Afiliado, pues el Administrador debe garantizar la igualdad de condiciones para todas las entidades que soliciten la afiliación al Sistema IHS.

Corresponderá a la Junta Directiva del Administrador resolver sobre las solicitudes de afiliación que le formulen.

Artículo 2.3.1.9. Manifestaciones de los Afiliados.- Con la aceptación de la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema mediante la respectiva orden de compra de servicios, el Afiliado declara, asegura y garantiza a dicho Administrador y a los demás Afiliados:

1. Que acepta el presente Reglamento, así como las circulares e instructivos que emita el Administrador del Sistema.
2. Que cumplirá las normas que en cada momento regulen las operaciones que se celebran o registren en el Sistema, establecidas por las autoridades competentes.
3. Que sólo celebrará y registrará en el Sistema las operaciones que su régimen legal le autorice.
4. Que los datos e información que suministre para efectos de la celebración, registro y compensación y liquidación de las operaciones son reales y lo obligan.
5. Que asume los riesgos en relación con los datos y operaciones que suministre, celebre o registre en el Sistema y, en consecuencia, exime al Administrador de toda responsabilidad derivada de ello.
6. Que será el único responsable ante el Administrador y/o los demás Afiliados por los eventuales perjuicios que cualquier acto o hecho de sus Operadores, Usuarios o cualquier otro funcionario pueda causarles, con independencia de que los mismos se hayan realizado en el Sistema de manera intencional o accidental.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 24

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Parágrafo.- Se entiende que los Afiliados al Sistema IHS, las personas vinculadas a éstos y las personas que negocien a través de los Afiliados que pueden actuar en nombre y/o por cuenta de terceros, conocen y aceptan el presente Reglamento y las circulares e instructivos que expida el Administrador y que hayan sido previamente divulgados a través del Sistema. En consecuencia, en ningún momento su ignorancia servirá como excusa y, por consiguiente, los mismos obligan en los términos y condiciones previstos en ellos.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y su parágrafo, se entiende por personas vinculadas a los Afiliados sus administradores, funcionarios y demás personas que hayan celebrados con éstos, directa o indirectamente, contratos de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otros equivalentes, aún cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en un organismo autorregulador del mercado de valores, habilitado para adelantar el proceso de certificación de profesionales.

Artículo 2.3.1.10. Entrega de los códigos y claves de acceso al Sistema.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Una vez admitida la entidad como afiliada, el Administrador entregará al Afiliado, a través del representante legal que elevó la solicitud de afiliación, los códigos de acceso al Sistema.

El Afiliado, por su parte, siguiendo las instrucciones que al efecto le imparta el Administrador, se encargará de asignar a cada uno de los Usuarios inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios, la clave de acceso individual, que será confidencial, personal e intransferible, y así se obliga a mantenerla el respectivo Usuario.

Del uso de los códigos y las claves de acceso serán responsables tanto el Afiliado como sus Operadores y Usuarios. En todo caso, el Administrador deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad.

Artículo 2.3.1.11. Actuación de los Afiliados.- Los Afiliados que sean intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y estén inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, están autorizados para celebrar y registrar operaciones sobre valores en el Sistema IHS.

Estos Afiliados actuarán en el Sistema en nombre y por cuenta propia; sin embargo, cuando legalmente estén autorizados para ello, también podrán hacerlo por cuenta de terceros.

En este último caso y no obstante que es el Afiliado el obligado a responder por las operaciones que celebre o registre en el Sistema, debe verificar que el tercero por cuenta de quien actúa tenga capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y/o constituir garantías si fuere el caso, pues no podrá aducir el incumplimiento de las obligaciones del tercero por cuenta de quien celebre o registre la operación.

Ante el tercero por cuenta de quien se celebren o registren las operaciones, el Afiliado es el único responsable por la entrega de los valores y/o fondos correspondientes, y el Administrador no responderá en ningún caso ante dichos terceros.

Los Afiliados que sean intermediarios de valores no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia sólo podrán celebrar operaciones sobre valores.

Artículo 2.3.1.12. Inscripción de los Usuarios de los Afiliados en el Registro de Operadores y Usuarios.- Los Afiliados deben inscribir en el Registro de Operadores y Usuarios de IHS las personas naturales que como Usuarios han sido designados para utilizar las diferentes funcionalidades del Sistema.

Para tal efecto, un representante legal del Afiliado solicitará por escrito la inscripción del Usuario, informando su nombre, identificación y cargo. A la solicitud acompañará los documentos que acrediten:

1. Que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).
2. Que la inscripción está vigente.
3. Que ha sido certificado por un organismo habilitado para adelantar el proceso de certificación de profesionales, para actuar en el mercado de los valores admitidos a negociación y/o a registro en el Sistema, en la categoría que corresponda a las actividades que el funcionario desarrollará.
4. Tratándose de un representante legal, su condición de habilitado para actuar como tal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Que tiene conocimiento sobre la operativa del Sistema de Negociación y/o Registro, según corresponda. Al efecto el Administrador podrá cerciorarse, por cualquiera medio que estime

0002
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 25

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



pertinente, como la realización de exámenes, que efectivamente el Usuario tiene el conocimiento debido sobre la operativa del Sistema. En cualquier caso, previa la inscripción en el Registro, el Administrador podrá ofrecer al Usuario que necesite, la capacitación adicional para el manejo óptimo del Sistema.

Lo anterior sin perjuicio de la documentación o información adicional que el Administrador estime pertinente solicitar, que le permita cerciorarse de que el aspirante a Usuario cumple los requisitos que conforme al presente artículo debe acreditar.

Verificado lo anterior, el Administrador procederá a inscribir al Usuario en el Registro de Operadores y Usuarios y dará aviso de ello al Usuario y al Afiliado.

Parágrafo Primero.- El Administrador establecerá los documentos con los cuales se puede acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados, mediante circular.

Parágrafo Segundo.- El reemplazo o retiro de un Usuarios deberá informarse inmediatamente por el Afiliado al Administrador del Sistema por escrito.

El Afiliado se obliga con el Administrador a no permitir que los Usuarios designados para actuar en el Sistema se encuentren involucrados o lleguen a estar vinculados en alguna situación o evento, hecho, decisión, medida o pérdida de algún derecho que pueda afectar o incida en la responsabilidad, la confianza o la idoneidad de éste.

Adicionalmente, el Afiliado se obliga a garantizar al Administrador que el Usuario que ha designado para acceder al Sistema IHS no sean suplantados o entreguen su clave de acceso y código correspondientes a una persona que no ha sido autorizada por el Afiliado o cuya autorización no ha sido previamente informada al Administrador del Sistema.

En tal caso, el Afiliado se obliga a informar de manera inmediata al Administrador y a solicitar el retiro del Usuario del Registro de Operadores y Usuarios de IHS.

Una vez se informe al Administrador del Sistema el reemplazo o retiro de un Operador, al igual que de cualquier otro tipo de Usuario del mismo, aquél deberá proceder a cancelar los códigos y las claves de acceso que le haya asignado al respectivo Usuario.

Parágrafo Tercero.- La vinculación de Usuarios de un Afiliado a otros Afiliados implica igualmente el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo. Adicionalmente, se deberá informar al Administrador el motivo del retiro del funcionario, mediante documento suscrito por el Afiliado del cual se desvinculó.

Artículo 2.3.1.13. Actuación de los Usuarios.- Sólo podrán acceder a las funcionalidades del Sistema los funcionarios de los Afiliados que se encuentren inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios.

Se entiende que sólo los Usuarios Operadores están habilitados para la formulación de posturas y aceptaciones, su agresión, modificación o retiro; la celebración y/o registro de operaciones; la entrega de cualquier información que se requiera, y, en general, para adoptar cualquier decisión o realizar cualquier actuación directa o indirectamente vinculada con el Sistema, en los términos del presente Reglamento.

Los demás Usuarios están habilitados para realizar las actividades que en el presente Reglamento se establecen para el Usuario Administrador o el Usuario Observador, según sea el caso.

Parágrafo Primero.- Únicamente por intermedio de un representante legal del Afiliado, de un Usuario Operador que haya sido previamente acreditado ante el Administrador del Sistema para actuar como tal en nombre del respectivo Afiliado, por tener tal condición, o del Usuario Administrador, se podrá solicitar o aceptar la anulación de una operación, según se trate.

Parágrafo Segundo.- Los Usuarios Operadores habilitados para actuar en una determinada categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del organismo autorizado para adelantar el proceso de certificación de profesionales del mercado de valores, o en cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya, no podrán ejercer funciones propias de las demás categorías en las cuales no se encuentren inscritos o desarrollar actividades para las cuales no se encuentren autorizados, de conformidad con la respectiva categoría. Así, los Operadores habilitados para actuar por cuenta propia no podrán ejercer las funciones propias de los operadores por cuenta de terceros o de los operadores de distribución, y viceversa.

Artículo 2.3.1.14. Deberes de Conducta de los Afiliados y sus Usuarios.- Además de los consagrados en las normas legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, son deberes de conducta de los Afiliados y sus Usuarios, los siguientes:

0002
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 26

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



1. Actuar en el Sistema con ajuste a los principios de lealtad, probidad, transparencia, buena fe y ética comercial, absteniéndose de actos que atenten contra la seguridad, la seriedad, el orden, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.
2. Designar como Operadores y otros Usuarios a personas capacitadas y competentes y velar porque éstos cuenten con altos estándares de profesionalismo y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema, las cuales se deben mantener y usar bajo estricta reserva y seguridad.
3. Manejar y utilizar el Sistema con el cuidado y diligencia debidos. En todo caso, los Afiliados son responsables por cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los mismos.
4. Cumplir las obligaciones derivadas de las operaciones que realicen a través del Sistema.
5. Disponer de los recursos y valores suficientes para cumplir las operaciones que celebren y/o registren a través del Sistema.
6. Garantizar que las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema se compensen y liquiden por conducto de una entidad legalmente habilitada para ello, en las condiciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de la obligación de verificación de este deber, que tiene el Administrador del Sistema.
7. Velar porque los Operadores y demás Usuarios cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, al igual que en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Parágrafo.- Cuando el Afiliado actúe por cuenta de terceros también deberá observar los deberes de conducta consagrados en este artículo.

Artículo 2.3.1.15. Prohibiciones a los Afiliados.- Se prohíbe a los Afiliados, directa o indirectamente, realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma, o coadyuvar en operaciones o actos de los contemplados en el artículo 50, letra b), de la Ley 964 de 2005, así como en actos de competencia desleal; operaciones ficticias; operaciones utilizando información privilegiada; acordar anulaciones antes de la realización de la correspondiente operación; transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado de valores; realizar prácticas ilícitas de mercado o aplicar prácticas no equitativas; permitir la realización de operaciones que sirvan como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, al igual que cualquier otra operación contraria a la ley.

Artículo 2.3.1.16. Retiro Voluntario.- Cualquier Afiliado podrá solicitar su retiro de IHS, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador del Sistema, de conformidad con lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador, aceptada por orden de compra de servicios por el Afiliado.

El Afiliado que se retire es responsable del cumplimiento de las posturas y aceptaciones que haya formulado a través del Sistema, al igual que de las operaciones pendientes de cumplir celebradas en el mismo, y de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en la mencionada oferta de servicios.

El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Administrador lo determine.

En el momento de efectuarse el retiro del Afiliado el Administrador adoptará todas las medidas requeridas para impedir el acceso al Sistema del Afiliado retirado.

El Administrador del Sistema comunicará a los demás Afiliados cualquier retiro que se produzca, vía el propio Sistema.

LIBRO TERCERO TÍTULOS O VALORES OBJETO DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO

Artículo 3.1.1.1. Títulos o valores objeto de negociación y/o registro.- Podrán ser objeto de negociación en el Sistema IHS los títulos de deuda pública y los títulos de deuda privada que determine el Administrador, distintos a acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 27

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Se podrán igualmente negociar en el Sistema Operaciones sobre NDF de TES cuyo subyacente sean Títulos de Deuda Pública TES Clase B en su calidad de Instrumentos Financieros Derivados, sujetos al Capítulo XVIII de la Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Contable y Financiera) y las normas concordantes.

También podrán registrarse en el Sistema las operaciones que sobre los mismos Valores e Instrumentos Financieros Derivados los Afiliados celebren en el mercado mostrador.

Artículo 3.1.1.2. Registro de los Valores.- El registro de los Valores e Instrumentos Financieros Derivados que podrán ser transados o registrados por conducto de IHS será llevado por el Administrador, quien se encargará no sólo de mantenerlo actualizado sino, además, de incluir en él las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro. El Administrador deberá disponer lo necesario para que dicho registro pueda ser consultado por los Afiliados, el mercado y el público en general, a través de su página de Internet.

LIBRO CUARTO OPERACIONES

TÍTULO I OPERACIONES CON VALORES

Capítulo I Clases de Operaciones que se pueden Celebrar y Registrar en el Sistema

Artículo 4.1.1.1. Negociación y Celebración de Operaciones.- En el Sistema IHS sólo se podrán celebrar operaciones de compraventa de Contado y a Plazo, sobre los valores admitidos a negociación en el mismo, incluyendo los Instrumentos Financieros Derivados y específicamente los NDF de TES.

Artículo 4.1.1.2. Registro de Operaciones.- Tratándose del registro de operaciones sobre Valores, en el Sistema IHS se podrán registrar operaciones de compraventa de Contado, a Plazo, incluyendo las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados estandarizados y no estandarizados y las Operaciones Simultáneas.

Capítulo II Operaciones de Compraventa

Artículo 4.1.2.1. Operaciones de Contado.- Las Operaciones de Contado han sido definidas en el artículo 1.1.1.2. del presente Reglamento de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa No. 100 de 1995) y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo Primero.- No se consideran Operaciones de Contado las siguientes operaciones del mercado monetario: repos; Simultáneas; fondos interbancarios, incluidos "overnight"; transferencia temporal de valores, y conexas a las mismas: repo sobre repo; repo sobre simultánea; simultánea sobre repo; simultánea sobre simultánea, y ventas en corto.

Parágrafo Segundo.- Transcurrido el plazo máximo señalado para el cumplimiento de una Operación de Contado sin que ésta se haya cumplido, no podrá en ningún caso haber prórroga del mismo y se declarará el incumplimiento del compromiso, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer al Afiliado incumplido. El Administrador del Sistema, en desarrollo de los acuerdos celebrados con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, será el encargado de monitorear el cumplimiento de esta obligación. Con tal fin, el Administrador solicitará a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación correspondientes que le informen acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones de entrega y pago en relación con cada una de las operaciones celebradas a través del Sistema.

En caso de que los Afiliados deseen realizar la operación deberán pactarla nuevamente bajo las condiciones que prevalezcan en la nueva fecha de celebración.

Parágrafo Tercero.- La fecha de cumplimiento de las operaciones de contado no podrá anticiparse, ni será objeto de aplazamiento.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 28

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Artículo 4.1.2.2. Operaciones Extemporáneas.- Previa solicitud formulada por las partes, al Administrador podrá autorizar el cumplimiento extemporáneo de una operación, con tal que la solicitud atienda las siguientes condiciones:

1. Se formule por ambas partes.
2. Se indique la fecha en la cual la operación será cumplida, que no podrá ser superior a $t + 3$.
3. Se presente con anterioridad a la fecha de cumplimiento de la operación y, en todo caso, antes de la hora de cierre del mismo.
4. Se presente antes de que las órdenes de transferencia hayan sido aceptadas por un sistema de compensación y liquidación de operaciones.

Si la operación no se liquida en la nueva fecha establecida se declarará incumplida, con las consecuencias que ello pueda acarrear de conformidad con el presente Reglamento.

Parágrafo Primero.- El cumplimiento extemporáneo de una operación sólo podrá solicitarse por una sola vez.

Parágrafo Segundo.- El Afiliado que solicite el cumplimiento extemporáneo de una operación deberá pagar a la contraparte una suma compensatoria, la cual está compuesta por un factor fijo, que corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente- SMMLV, y un factor variable, que será establecido por el Administrador mediante circular, en función del valor nominal de la operación y la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Tercero.- Cualquier evento de cumplimiento extemporáneo se debe informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las entidades de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 4.1.2.3. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación de Contado o a Plazo.- En el evento en que una Operación de Contado o a Plazo sea incumplida por alguna de las partes, el Administrador la declarará resuelta, la excluirá de la liquidación y en la misma fecha lo comunicará al Afiliado cumplido. Igualmente informará de ello a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

En este evento y a título de indemnización por perjuicios causados, el Afiliado incumplido pagará al Afiliado cumplido una suma equivalente al resultado de adicionar un porcentaje fijo del monto de la transacción más la variación en riesgo calculada sobre la operación incumplida, suma que en ningún caso podrá ser inferior a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales. Esta suma se pagará a las 3:00 p.m. el día hábil siguiente de aquél en que debió cumplirse la operación y, en el evento de no pagarse, el Afiliado será suspendido del Sistema hasta tanto no la pague.

Lo anterior también aplicará en caso de incumplimiento de una o más de las fracciones de la operación.

La suma aquí prevista se entenderá a título de cláusula penal, como estimación anticipada de perjuicios causados, sin desmedro de la indemnización de perjuicios adicionales que se le hayan causado al Afiliado cumplido.

Artículo 4.1.2.4. Operaciones a Plazo.- Las Operaciones a Plazo han sido definidas en el artículo 1.1.1.2. del presente Reglamento y las normas aplicables vigentes. Las Operaciones a Plazo se realizarán sobre los Valores autorizados a negociar y registrar a través del IHS y podrán ser de cumplimiento efectivo para negociación o de cumplimiento financiero y efectivo para registro.

Serán de cumplimiento efectivo aquellas Operaciones a Plazo en las cuales el vendedor y el comprador se obligan irrevocablemente a entregar los Valores vendidos en la fecha de cumplimiento de la operación, el primero, y a pagar en dicha fecha el precio pactado, tratándose del segundo.

Serán de cumplimiento financiero aquellas Operaciones a Plazo en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial en dinero entre el precio establecido en la Operación a Plazo y el precio de mercado del valor correspondiente el día de cumplimiento de la operación. La entrega se hará por parte del vendedor o del comprador según el precio de mercado sea superior o inferior, respectivamente, al fijado en la Operación a Plazo.

Parágrafo Primero.- No se consideran Operaciones a Plazo las siguientes operaciones del mercado monetario: repos; Simultáneas; fondos interbancarios, incluidos "overnight"; transferencia temporal de valores, y conexas a las mismas: repo sobre repo; repo sobre simultánea; simultánea sobre repo; simultánea sobre simultánea, y ventas en corto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 29

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Parágrafo Segundo.- Transcurrido el plazo máximo señalado para el cumplimiento de una Operación a Plazo sin que ésta se haya cumplido, no podrá en ningún caso haber prórroga del mismo y se declarará el incumplimiento del compromiso, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer al Afiliado incumplido. El Administrador del Sistema, en desarrollo de los acuerdos celebrados con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, será el encargado de monitorear el cumplimiento de esta obligación. Con tal fin, el Administrador solicitará a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación correspondientes que le informen acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones de entrega y pago en relación con cada una de las operaciones celebradas a través del Sistema.

En caso de que los Afiliados deseen realizar la Operación deberán pactarla nuevamente bajo las condiciones que prevalezcan en la nueva fecha de celebración.

Capítulo III Operaciones Simultáneas

Artículo 4.1.3.1. Operaciones Simultáneas .- En las Operaciones Simultáneas, como se han definido en la cláusula 1.1.1.2. del presente Reglamento en cumplimiento de lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa No. 100 de 1995) y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, habrá una Posición Activa y una Posición Pasiva sobre las partes que participan de la misma. La Posición Activa se presentará cuando uno de los Afiliados al Sistema IHS adquiere valores de otro Afiliado (en el caso de negociación) o de un tercero (para el caso de registro) a cambio de la entrega de una suma de dinero, asumiendo en dicho mismo acto y momento, el compromiso de transferir nuevamente la propiedad al "enajenante" el mismo día o en una fecha posterior y a un precio determinado, de valores de la misma especie y características. La Posición Pasiva se presentará cuando uno de los Afiliados al Sistema IHS, transfiere la propiedad de valores a cambio del pago de una suma de dinero de otro Afiliado (en el caso de negociación) o de un tercero (para el caso de registro), asumiendo en este mismo acto y momento el compromiso de adquirirlos nuevamente de su contraparte o de adquirir de ésta valores de la misma especie y característica el mismo día o en una fecha posterior a un precio o monto predeterminado.

La Posición Activa la ejecuta el adquirente, y la Posición Pasiva el enajenante.

Las Operaciones Simultáneas podrán tener los siguientes plazos de cumplimiento, hasta:

- (i) Para Operaciones de Contado:
 - Posición Activa: t+1
 - Posición Pasiva: t+3
- (ii) Para operaciones a plazos mayores:
 - Posición Activa: t+2
 - Posición Pasiva: t+365

Artículo 4.1.3.2. Valores.- En el Sistema únicamente se podrán celebrar y registrar Operaciones Simultáneas sobre los títulos de deuda privada y pública para los cuales el Sistema se encuentra autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 4.1.3.3. Características.- Las Operaciones Simultáneas que registren los Afiliados en el Sistema tendrán las siguientes características:

1. El plazo al cual se podrá realizar las operaciones será establecido por las partes, pero en ningún caso podrá ser superior a un (1) año, contado a partir de la celebración de la respectiva operación.
2. El monto inicial no podrá ser calculado con un descuento sobre el precio de mercado de los valores objeto de la operación.
3. Durante el plazo de la operación y a título de garantía, las partes podrán acordar la transferencia o restitución de valores o dinero, de conformidad con las variaciones en los precios de mercado de los valores transferidos.
4. Durante la vigencia de la operación no podrán sustituirse los valores inicialmente entregados por otros, y
5. Las partes no podrán establecer restricciones a la movilidad de los valores objeto de la operación.

Artículo 4.1.3.4. Carácter Unitario de las Operaciones.- Para todos los efectos legales se entiende que los diferentes actos de transferencia de valores o dinero, así como la constitución y liberación de garantías,

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 30

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



asociadas a una Operación Simultánea, corresponden en cada caso a una sola operación entre las partes contratantes.

Artículo 4.1.3.5. Reglas a seguir en caso de Incumplimiento de una Operación Simultánea Registrada.- En caso de incumplimiento de las Operaciones Simultáneas registradas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si alguna de las partes incumple su obligación, cada una mantendrá el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero y los valores que haya recibido y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento.
2. Si se incumple la primera operación o la denominada operación de salida de una Operación Simultánea, se resolverá la operación. En caso de que no se conceda el plazo adicional o definitivamente se incumpla la operación de salida, el Afiliado incumplido deberá pagar al Afiliado cumplido la suma prevista en el artículo 4.1.2.3 del presente Reglamento y seguirse el procedimiento allí previsto.
3. Si se incumple la operación de regreso, al Afiliado contraparte podrá mantener el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero o los valores que haya recibido y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento. Cuando el incumplimiento obedezca al no pago del precio pactado o la entrega de los valores, la operación de regreso se resolverá el mismo día del incumplimiento.
4. Si en la fecha de vencimiento se presenta un incumplimiento por parte de la parte Enajenante o de la parte Adquirente y existe alguna diferencia entre, de un lado, el monto final pactado en la operación, y de otro lado, el precio de mercado de los valores en la fecha del incumplimiento más las amortizaciones o rendimientos sobre los cuales el Adquirente tuviere deber de transferencia, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor tendrá derecho a que la misma le sea pagada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante la entrega de dinero. Podrá acordarse que la diferencia sea pagada mediante la entrega de valores.

En caso de presentarse la terminación anticipada de la operación, de conformidad con lo convenido en los contratos respectivos, en lugar del Monto Final pactado deberá tenerse en cuenta el Monto Inicial, adicionado por los rendimientos causados hasta el momento de la terminación anticipada.

En el evento en que una Operación Simultánea sea incumplida por alguna de las partes el Administrador informará de ello a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 4.1.3.6. Procesos concursales.- Cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de Operaciones Simultáneas y se presente un procedimiento concursal, una toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, se dará por terminada anticipadamente la operación a partir de la fecha en que se haya adoptado la decisión respectiva y se aplicarán las reglas previstas para el incumplimiento.

En este caso, la resolución de la operación procede a más tardar al día hábil siguiente en que el Administrador tenga conocimiento de la medida, sin que haya lugar a la reliquidación de la operación de regreso, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, letra b), del artículo 8º del Decreto 4432 de 2006.

Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de la decisión que de común acuerdo adopten el Afiliado objeto de la correspondiente medida y su contraparte, antes de que se opte por la resolución de la operación, en el sentido de dar cumplimiento a la misma. De así hacerse, la operación deberá cumplirse al día siguiente en que se informe de dicha decisión, sin que haya lugar a la reliquidación de la misma.

Mediante circular el Administrador establecerá el procedimiento que deberá seguirse para dar cumplimiento a lo aquí previsto.

TITULO II OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

Artículo 4.2.1.1. Instrumentos Financieros Derivados que se pueden celebrar y registrar en el Sistema.- Los Afiliados podrán celebrar y registrar en el Sistema IHS Operaciones de NDF sobre Renta Fija, cuyo subyacente sean las distintas referencias de Títulos de Deuda Pública TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determine para calificar la permanencia en pantalla, de conformidad con las normas que rigen el Programa de Creadores de Mercado para Títulos de Deuda Pública.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 31

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



El Administrador del Sistema definirá mediante circular, las distintas series de Operaciones sobre NDF de TES, estableciendo los vencimientos diarios hasta por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Por este mismo medio, el Administrador deberá establecer las características concretas de cada una de las Operaciones sobre NDF de TES y los aspectos relacionados con la negociación de los mismos.

El Administrador del Sistema, antes de admitir a negociación o a registro un determinado Instrumento Financiero Derivado diferentes a los actualmente aprobados y, en todo caso, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a dicha fecha, debe someter a consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia la respectiva Operación sobre un Instrumento financiero Derivado, luego de lo cual se dará a conocer al mercado en general, por los medios previstos en este Reglamento, siempre que dicha Superintendencia no manifieste objeción o reparo alguno a las modificaciones propuestas.

Artículo 4.2.1.2. Formas de Liquidación de los Instrumentos Financieros Derivados que se pueden celebrar y registrar en el Sistema.- Los Instrumentos Financieros Derivados admitidos a negociación y/o a registro en el Sistema pueden ser liquidados mediante la entrega del respectivo subyacente, o la obligación de comprar y vender el activo negociado se puede sustituir por el pago de la suma de dinero que resulte de la Liquidación por Diferencias, de acuerdo con lo que sobre el particular se establezca en el respectivo Instrumento.

Artículo 4.2.1.3. Exclusión de la Negociación y el Registro de Instrumentos Financieros Derivados.- El Administrador del Sistema puede excluir de la negociación y el registro Instrumentos Financieros Derivados, y especialmente en relación con los NDF de TES admitidos, en los siguientes eventos:

1. Cuando se suspenda la negociación del Activo Subyacente.
2. Cuando se suspenda o cancele su inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE.
3. Cuando deje de formar parte de los Títulos de Deuda Pública TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determine para calificar la permanencia en pantalla.
4. Cuando se presente algún hecho o evento que afecte la negociación del Activo Subyacente y haga recomendable la exclusión del Instrumento de que se trate.

Si se presenta cualquiera de los anteriores eventos, la Operación que ha sido cerrada previa la exclusión del Instrumento se mantendrá Abierta, pero no habrá lugar a nuevas fechas de negociación o registro sobre tal Operación de NDF de TES excluida. No obstante, las partes en la Operación de NDF de TES que ha sido excluido podrán adelantar la Fecha de Liquidación de ésta.

En cualquiera de los anteriores eventos se mantienen incólumes los derechos y las obligaciones de las partes derivadas de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados negociados y/o registrados en el Sistema.

Cuando quiera que se haga la exclusión de un Instrumento Financiero Derivado, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, se informará sobre ello de forma oportuna a la Superintendencia Financiera de Colombia, a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, al AMV y al mercado general, por los medios previsto en este Reglamento.

No habrá lugar a responsabilidad para el Administrador cuando, con fundamento en lo previsto en este artículo, decida excluir de negociación o de registro uno o varios Instrumentos Financieros Derivados. El Administrador del Sistema podrá suspender un Instrumento Financiero Derivado, aún cuando no se encuentre dentro de las circunstancias acá listadas, en caso de considerar que tal Operación puede afectar la transparencia y negociación y/o registro en el Sistema.

Artículo 4.2.1.4. Indicador IHS para Compensar y Liquidar.- El Administrador del Sistema es el encargado de calcular y de divulgar, por los medios establecidos en este Reglamento y para todos los días hábiles de negociación, el Precio de Referencia de cada uno de los NDF de TES admitidos a negociación y a registro, el cual se establece con base en el Indicador IHS. El resultado que arroje el Indicador IHS a la 1:00 p.m. de cada día hábil será el utilizado para liquidar las Operaciones sobre NDF de TES, sin perjuicio de que los Afiliados puedan consultar antes de esa hora el resultado que para cada momento arroje dicho indicador.

El procedimiento para calcular el Indicador IHS, la información que sirva para su construcción y, en general, cualquier aspecto relacionado con el mismo y con la determinación del Precio de Liquidación, debe ser establecido por el Administrador mediante circular. Cualquier modificación que se introduzca al Indicador, a la metodología y al procedimiento para su cálculo, así como a la forma de determinación del Precio de Liquidación, deberá ser previamente informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha en que vaya a empezar a regir, luego de lo cual se

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 32

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



dará a conocer al mercado en general, por los medios previstos en este Reglamento, siempre que dicha Superintendencia no manifieste reparo alguno a las modificaciones propuestas.

**LIBRO QUINTO
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA**

**TÍTULO I
ÁMBITOS DEL SISTEMA**

Artículo 5.1.1.1. Ámbitos del Sistema.- Para su funcionamiento y operación, el Sistema cuenta con los siguientes ámbitos:

1. Ámbito de Negociación de Valores.
2. Ámbito de Registro de Operaciones sobre Valores.
3. Ámbito de Consulta de Información.

Parágrafo.- El Sistema dispone de una función, tanto en el ámbito de negociación como en el ámbito de registro, que permite a los Afiliados complementar la información de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema, así como cumplir los requerimientos para su compensación y liquidación.

**TÍTULO II
ÁMBITO DE NEGOCIACIÓN**

**Capítulo I
Definición y Módulos**

Artículo 5.2.1.1. Definición del Ámbito de Negociación.- Es el espacio que tiene por objeto la celebración de operaciones sobre valores entre los Afiliados al Sistema, bajo las reglas que se establecen en las disposiciones que regulan la materia, en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que al efecto se expidan.

Artículo 5.2.1.2. Módulos del Ámbito de Negociación.- En el Ámbito de Negociación el Sistema cuenta con diferentes módulos para la negociación de valores, a saber:

1. **Módulo de Deuda Pública Nacional Spot.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre TES Clase B cuya fecha de negociación sea igual a la fecha de cumplimiento.
2. **Módulo de Deuda Pública Nacional Nday y Otros.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre valores TES Clase B cuya fecha de cumplimiento no sea igual a la del mercado spot (Módulo de Deuda Pública Nacional Spot), al igual que todas las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados admitidos a negociación en el Sistema, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2.1.1 del presente Reglamento.
3. **Módulo de Deuda Privada y Pública Spot.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre los valores señalados en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento, cuya fecha de negociación sea igual a la fecha de cumplimiento, distintos de los TES Clase B, cuya negociación se efectuará, exclusivamente, en los Módulos de Deuda Pública.
4. **Módulo de Deuda Privada y Pública Nday y Otros.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre valores señalados en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento, cuya fecha de cumplimiento no sea igual a la del mercado spot, distintos de los TES Clase B, cuya negociación se efectuará, exclusivamente, en los Módulos de Deuda Pública.

**Capítulo II
De las Posturas**

Artículo 5.2.2.1. Ingreso de las Posturas.- El Sistema acepta todas las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones y retiros de los Afiliados, siempre que las mismas se formulen, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, así como en las circulares y demás instructivos que lo desarrollen.

Para efectos de este título, cuando se haga referencia a postura y aceptación se entenderá que incluye las agresiones, modificaciones y retiros que formulen los Afiliados al Sistema.

0002
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 33

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Artículo 5.2.2.2. Formulación de las Posturas.- Toda postura debe ser transmitida por el Afiliado a través del Sistema al Administrador, telefónicamente y vía voz, para que éste, a su turno, la transmita en igualdad de condiciones a todos los Afiliados, también vía voz.

El Administrador utiliza como soporte una infraestructura tecnológica para concentrar, organizar y distribuir internamente las posturas recibidas de los Afiliados.

En el caso de dos o más posturas recibidas simultáneamente el Sistema cuenta con grabaciones que permite identificar el orden de recepción de las mismas.

El Administrador informará a los Afiliados, vía voz y/o por su infraestructura electrónica, sobre las posturas y las agresiones o aceptaciones transmitidas telefónicamente, así como sobre los cierres de operación.

El Administrador podrá imputar las posturas en el Sistema, de forma electrónica, para que todos los Afiliados puedan verlas, mediante el uso de medios tecnológicos. Sin embargo, cualquier postura, aceptación o agresión, modificación, retiro o cierre de operación se debe transmitir viva voz, sin perjuicio que, con fines de divulgación, se informe de la forma mencionada.

Artículo 5.2.2.3. Condiciones de las Posturas y Aceptaciones.- El Sistema sólo acepta las posturas y aceptaciones que sean claras, completas y contengan la información necesaria para realizar una operación, de conformidad con lo que al respecto se establezca mediante circular y lo previsto en el Manual de Funcionamiento del Sistema.

Artículo 5.2.2.4. Carácter Vinculante de las Posturas y Aceptaciones.- Los Afiliados deben responder por la información contenida en las posturas y aceptaciones, por su realidad, y por cualquier otra información que suministren al Sistema.

Artículo 5.2.2.5. Modificación y Retiro de Posturas.- Las posturas podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento, siempre y cuando no hayan sido aceptadas.

Capítulo III Cierre de Operaciones

Artículo 5.2.3.1. Procedimiento de Cierre de Operación.- Una vez recibida vía voz por el Administrador del Sistema una postura de compra o de venta que resulte compatible con una aceptación o agresión, también recibida vía voz, el Administrador confirma o da por hecha una Operación.

El Administrador, inmediatamente, confirma vía voz a las partes involucradas el Cierre de Operación, e indica la clase de operación realizada, si es una compra o de venta, así como las características y condiciones de la misma.

Confirmada la operación con los Afiliados involucrados en la negociación, el administrador, vía fax o mail, envía la Boleta de Cierre de Operación.

Los cierres de operación se divulgarán a los Afiliados inmediatamente se produzcan, a través del Sistema, vía voz. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Libro Octavo de este Reglamento.

En cualquier momento el Afiliado puede verificar sus operaciones vía voz con el Administrador del Sistema o a través de la plataforma electrónica.

Capítulo IV Afiliado Facilitador

Artículo 5.2.4.1. Procedimiento en caso de que la Operación no pueda cerrarse por falta de Cupo o por insuficiencia del cupo asignado.- (La adición de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1041 del 10 de julio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 14 de julio de 2009). En el evento en que por falta de cupo o por insuficiencia de cupo no pueda cerrarse una Operación entre dos Afiliados cuya postura de compra o de venta resulta compatible con la aceptación formulada por el otro Afiliado Contraparte, el Administrador del Sistema, vía voz y sin que ello se divulgue a través del Sistema a todos los demás Afiliados, debe proceder a consultar inmediatamente con un Afiliado Facilitador que tenga cupo con los Afiliados Contrapartes, sobre su interés de actuar como comprador de la Contraparte que en la operación inicial tenía la posición de vendedor e inmediatamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado Contraparte inicial, sin revelar el nombre de los Afiliados Contrapartes.

En el caso en que el cupo no sea suficiente, la invitación para actuar como Afiliado Facilitador se formulará respecto de la parte de la operación que no pueda cerrarse entre los Afiliados cuya postura resulta compatible.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 34

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Si el Afiliado Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador, inmediatamente, debe confirmar vía voz a las partes involucradas sobre los Cierres de Operación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, e indicar a cada uno de ellos la clase de operación realizada, si es una compra o una venta, así como las características y condiciones de la misma.

Si el Afiliado Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador procederá a consultar con otro Afiliado Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la operación de que se trate y así sucesivamente, de ser posible.

Si finalmente ninguno de los Afiliados Facilitadores acepta actuar como tal se procederá a la anulación de la Operación respectiva.

Artículo 5.2.4.2. Reglas y Procedimiento para el Cierre de Operaciones con un Afiliado Facilitador.- *(La adición de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1041 del 10 de julio de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 14 de julio de 2009). (La modificación de los numerales 6º y 9º de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009). Para efectos del Cierre de Operaciones en las que deba acudir a un Afiliado Facilitador deberá observarse lo siguiente:*

1. Los Afiliados Contrapartes en la Operación que entre ellos no pueda cerrarse por falta de cupo o por insuficiencia en el mismo quedan obligados a celebrar la Operación con el Afiliado Facilitador en las condiciones de la postura o aceptación por ellos formuladas, según corresponda, sin que puedan oponerse a la participación de éste, ni negarse a cumplir la Operación, en los términos que correspondan, según sea la causa de la participación del Afiliado Facilitador, teniendo como Contraparte en la misma al Afiliado Facilitador.
2. El Afiliado Facilitador puede voluntaria y libremente decidir si actúa o no como tal en una determinada operación, luego de la invitación que en tal sentido le formule el Administrador el Sistema. Pero aceptada su actuación como tal, las operaciones en las que participe en su condición de Afiliado Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.
3. El Afiliado que acepte actuar como Afiliado Facilitador deberá cumplir la operación tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir una parte de la misma.
4. Las operaciones que se cierran con la actuación de un Afiliado Facilitador se realizarán al mismo precio o tasa que correspondería de cerrarse la operación facilitada sin la participación de éste.
5. El Afiliado Facilitador no percibirá remuneración alguna por su participación como tal en dichas operaciones.
6. El Administrador del Sistema debe mantener en estricta reserva el nombre de las partes de la operación que vaya ser objeto de la participación del Afiliado Facilitador, así como el nombre de quien vaya actuar como tal, sin que pueda revelar a los involucrados la identidad de los intervinientes. Solamente, una vez aceptada la invitación por parte del Afiliado Facilitador para actuar como tal, puede informarle a éste el nombre de las contrapartes.
7. Las Operaciones que se cierran con la actuación de un Afiliado Facilitador se informarán al mercado como una sola operación, a fin de evitar que con ello se dupliquen las Operaciones. Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de que tanto a la Superintendencia Financiera de Colombia como al organismo autorregulador del mercado de valores el Administrador del Sistema informe sobre todas las operaciones celebradas, con la indicación de en cuáles de ellas ha actuado un Afiliado Facilitador.
8. La actuación del Afiliado Facilitador únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado la postura y la aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de operación, dentro los cinco (5) minutos siguientes al momento en que tal situación así se determine.
9. Cualquier Afiliado al Sistema podrá actuar como Afiliado Facilitador, siempre que tenga cupo con más del sesenta (60%) de los Afiliados al Sistema.
10. En cualquier tiempo el Afiliado Facilitador podrá informar al Administrador sobre su intención de no continuar actuando en dicha condición.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 35

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Artículo 5.2.4.3. Inaplicabilidad del Afiliado Facilitador en las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.- En las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se vayan a realizar con la interposición de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte no operará la figura del Afiliado Facilitador.

Capítulo V
Anulación de las Operaciones
Celebradas en el Sistema

Artículo 5.2.5.1. Requisitos para la Anulación de Operaciones.- La anulación de las operaciones celebradas en el Sistema sólo procede cuando se haya incurrido en error material en la información suministrada al Administrador del Sistema o cuando se hayan presentado fallas técnicas que ameriten la anulación de la operación.

El Administrador podrá negar la anulación de una operación cuando considere que no se acreditan los presupuestos para acceder a la solicitud o con ella se afecta la seriedad o seguridad del mercado y la debida formación de precios.

La decisión adoptada por el Administrador será de obligatorio cumplimiento para los Afiliados y no tendrá recurso alguno.

Parágrafo Primero.- El Administrador anulará, de oficio, toda operación ineficaz o inexistente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo Segundo.- Las reglas establecidas en el presente Capítulo V del Reglamento sobre la anulación de Operaciones celebradas a través del Sistema IHS, aplicarán igualmente para las Operaciones Instrumentos Financieros Derivados.

Artículo 5.2.5.2. Reglas y Procedimiento para la Anulación de Operaciones.- *(La modificación del numeral 7º de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Para la anulación de operaciones deberá observarse lo siguiente:

1. La anulación de una operación se podrá solicitar únicamente durante los diez (10) minutos siguientes a su cierre, a solicitud de los Afiliados involucrados en la respectiva operación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente operación.
2. Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia en los correspondientes registros.
3. Cada uno de los Afiliados intervinientes en la operación debe autorizar su anulación, por intermedio de un representante legal del Afiliado, de un Usuario Operador que haya sido previamente acreditado ante el Administrador del Sistema para actuar como tal en nombre del respectivo Afiliado o del Usuario Administrador. Los Afiliados que solicitan la anulación de una operación la formulan bajo juramento de que se cumplen los presupuestos para la anulación.
4. Una vez el Administrador del Sistema reciba la solicitud procederá a resolverla, por intermedio de un representante legal.
5. De acceder a la solicitud, por considerar que se cumplen los presupuestos para ello, el Administrador deberá informar a los Afiliados intervinientes y a los demás Afiliados la decisión de anulación adoptada, vía mensajería del Sistema. Al mercado se informará mediante los mecanismos dispuestos para la divulgación de información, consagrados en este Reglamento.
6. Las operaciones objeto de anulación se identificarán como tal ante todos los Afiliados y Usuarios del Sistema y no se tendrán en cuenta para efectos de las estadísticas del libro de cierres. En todo caso, los Afiliados, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la Boleta de Cierre de la operación o a anularla, si la hubieren impreso.
7. El Administrador podrá optar por cobrar una suma previamente establecida por toda solicitud de anulación que tramite, con tal que previamente así lo informe a los Afiliados mediante circular, junto con la tarifa correspondiente y la fecha a partir de la cual se aplicará.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 36

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Artículo 5.2.5.3. Registro de Operaciones Anuladas.- El Administrador del Sistema deberá llevar un registro de todas las operaciones anuladas, el cual se mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

**Capítulo VI
Cupos de Contraparte y Límites por
Usuario Operador**

Artículo 5.2.6.1. Ámbito de Cupos de Contraparte y Límites por Usuario Operador.- Es el conjunto de herramientas con que cuenta el Sistema para que los Afiliados puedan fijar los cupos de contraparte individuales y los límites por Usuario Operador. Estas herramientas no operan en el Ámbito de Registro, como tampoco en el caso de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se vayan a realizar con la interposición de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

Artículo 5.2.6.2. Del Cupo de Contraparte.- Cada Afiliado debe establecer e informar al Administrador, vía voz y/o por escrito, las entidades que no admite como contraparte y el monto total individual y específico hasta el cual admite negociaciones con el resto de Afiliados.

El cupo de contraparte puede ser modificado, pero las modificaciones que se transmitan sólo tienen efectos hacia el futuro, lo cual significa que en el Sistema se opera con base en los cupos vigentes al momento en que se formula la postura o se celebra la operación, según corresponda.

En el evento en que se anule una operación, en ese mismo valor se reestablece el cupo de contraparte.

El cupo de contraparte asignado se renovará al inicio de cada sesión y, en consecuencia, es responsabilidad de cada Afiliado su modificación, al inicio de la sesión.

Mediante circular el Administrador establecerá el procedimiento y demás aspectos a desarrollar en relación con los cupos de contraparte.

El Administrador debe conservar un registro de los cupos informados por cada Afiliado y de su modificación.

Artículo 5.2.6.3. Del Límite por Usuario Operador.- El Sistema permite a los Afiliados determinar límites de operación para cada uno de sus Usuarios Operadores. Sin embargo, dado que el límite por operador no se afecta en forma automática cuando el Operador vía voz acude al Administrador del Sistema para la celebración de una operación, es entendido que el Afiliado es responsable de que sus Usuarios estén dando órdenes que se ajusten a los límites por él establecidos.

Parágrafo.- Para efectos de lo dispuesto en este artículo es entendido que el Sistema identifica al Operador del Participante que transmite la orden.

Artículo 5.2.6.4. Número Mínimo de Contrapartes.- Para acceder a los ámbitos de negociación y de registro el Administrador debe determinar por circular el número mínimo de Afiliados con los cuales se debe tener autorizado cupo.

**TÍTULO III
ÁMBITO DE REGISTRO DE OPERACIONES**

Artículo 5.3.1.1. Definición del Ámbito de Registro.- Es el espacio que tiene por objeto recibir y registrar información de operaciones sobre Valores que celebren en el Mercado Mostrador sus Afiliados entre sí o los Afiliados con personas no afiliadas al Sistema, bajo las reglas que se establecen en las disposiciones que regulan la materia, en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Parágrafo.- El registro de las operaciones en el Sistema es condición indispensable para que las mismas sean compensadas y liquidadas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5.3.1.2. Operaciones objeto de Registro.- Podrán ser objeto de registro las operaciones de compraventa realizadas en la modalidad de Contado o a Plazo y las Operaciones Simultáneas, en las condiciones previstas en este Reglamento, y desarrolladas por el Administrador mediante circular. También podrán ser objeto de registro las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados estandarizados que se celebren fuera del Sistema de Negociación IHS.

Al efecto el Sistema cuenta con los siguientes módulos:

1. **Módulo de Registro de Compra/Venta.** En este módulo todos los Afiliados podrán registrar las operaciones de compraventa sobre Valores celebradas en el Mercado Mostrador, ya sean de Operaciones de Contado o a Plazo con cumplimiento efectivo y financiero, de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 37

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



establecido en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen..

2. **Módulo de Registro de Simultáneas.** En este módulo todos los Afiliados podrán registrar Operaciones Simultáneas celebradas en el Mercado Mostrador.

Artículo 5.3.1.3. Valores objeto de Registro.- Se pueden registrar en el Sistema los títulos de deuda pública y de deuda privada inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, que al efecto determine el Administrador, distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y de otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas.

Igualmente se podrán registrar en el Sistema las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que determine el Administrador del IHS, siempre que su subyacente sean títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE, sus condiciones estén estandarizadas, tengan la calidad de valor y se inscriban previamente en el mencionado Registro.

Artículo 5.3.1.4. Mecanismo de Registro.- El registro de una operación en el Sistema se efectúa vía voz por los Afiliados. Con tal fin, el Afiliado adquirente debe realizar el pre ingreso de información mediante el suministro, como mínimo, de información relativa a la especie negociada; el valor nominal y el valor en pesos; la tasa o el precio; la identificación de la contraparte, la hora de Ejecución de la Operación, y aquella información requerida en los términos establecidos en el numeral 14) del artículo 2.2.1.1. del presente Reglamento, además de aquella información adicional que se requiera para estos efectos, la cual será establecida por el Administrador mediante circular. Por esta misma vía, el Afiliado contraparte realizará la Confirmación del Registro de la operación.

Si la operación objeto de registro se celebra en el Mercado Mostrador entre un Afiliado y una persona no Afiliada al Sistema, o si se trata de una operación celebrada por un Afiliado que actúa simultáneamente como comprador y vendedor, será el Afiliado quien realice el registro de la operación y, en consecuencia, el responsable de suministrar la información tanto para la compra como para la venta, dentro del plazo máximo establecido para el efecto.

Tratándose de operaciones celebradas entre un Afiliado y un intermediario de valores afiliado a otro sistema de registro de operaciones sobre valores, si se ha acordado por las partes que el registro de la operación se realice en el IHS, corresponde al Afiliado al Sistema realizar el registro, de la misma forma prevista para el registro de operaciones entre un Afiliado y un no Afiliado.

El Administrador utiliza como soporte para el registro la infraestructura tecnológica del Sistema.

Parágrafo Primero.- El Afiliado es el único responsable de la información suministrada al Sistema y de las operaciones que registre. Así mismo, el Afiliado es el responsable de forma exclusiva, del conocimiento de su contraparte y, en tal sentido, de informar al Administrador del Sistema la información relacionada con los datos del no Afiliado con el cual ha celebrado la operación.

Parágrafo Segundo.- El Afiliado es el responsable exclusivo de que la contraparte, cuando se trate de un no Afiliado, cumpla los requisitos para la Compensación y Liquidación de la operación registrada.

Artículo 5.3.1.5. Obligaciones Especiales de los Afiliados en relación con el Registro.- (La modificación del numeral 4º de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009). Los Afiliados que registren sus operaciones en el Sistema, además de las obligaciones surgidas de su condición de Afiliados y sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes como intermediarios del mercado de valores, están obligados a:

1. Reportar oportunamente al Sistema la información relativa a las operaciones realizadas en el mercado mostrador, ya sea de Contado o a Plazo, incluyendo las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, teniendo en cuenta los siguientes horarios:
 - (i) Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por el Administrador del Sistema mediante circular, difundido en la Tabla de Valores, se deberán reportar dentro de los diez (10) minutos siguientes, para quien debe Preingresar la Información, y dentro de los cinco (5) minutos siguientes, contados a partir del momento del Preingreso de Información, para quien deba realizar la Confirmación de Registro.

Los Afiliados no podrán registrar operaciones por fuera del horario establecido por el Administrador del Sistema.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 38

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



- (ii) Las operaciones que se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre del Sistema y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del Sistema.
2. Reportar las operaciones ejecutadas de manera veraz, completa y exacta.
3. Estar en capacidad de demostrar el momento y condiciones en que efectivamente realizaron las operaciones sobre valores en el Mercado Mostrador, ya sea de Contado o a Plazo, incluyendo las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, que posteriormente fueron registradas en el Sistema.
4. Reportar las operaciones atendiendo los siguientes criterios:
 - (i) En las operaciones en las cuales actúe por cuenta de un tercero, deberá registrar el precio o tasa de la operación cerrada.
 - (ii) En las operaciones en las cuales actúe por cuenta de un tercero deberá registrar el precio o tasa cerrada para la ejecución de la operación, excluyendo cualquier comisión o cobro por dichos servicios.
5. Reportar, al momento del registro de una operación, para efectos de que éste se surta adecuadamente, la información establecida mediante circular por el Administrador, además de toda aquella requerida para efectos de la Compensación y Liquidación de la misma.
6. Responder por la información ingresada al Sistema en cuanto a la veracidad y exactitud de la operación celebrada, y por el conocimiento de la contraparte no Afiliada, cuando sea del caso.

Parágrafo.- Tratándose de operaciones entre dos (2) Afiliados, la hora de ejecución de las operaciones deberá reportarse al Sistema de manera independiente por cada uno de ellos. En ningún caso, un Afiliado podrá conocer la hora de ejecución preingresada o ingresada, según corresponda, por su contraparte.

Artículo 5.3.1.6. Anulación y Corrección de los Registros.- Las operaciones registradas en el Sistema se podrán anular por las razones y de conformidad con lo previsto en este Reglamento para las Operaciones celebradas en el mismo.

No habrá lugar a la corrección de las operaciones registradas.

La información relativa a las anulaciones de los registros la conservará el Sistema y se mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 5.3.1.7. Información a Reportar en el caso de las Operaciones de Compraventa de Contado e Instrumentos Financieros Derivados, Registradas en el Sistema.- Para efectos de la complementación de las operaciones de compraventa de Contado y sobre Instrumentos Financieros Derivados, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, , que se registren en el Sistema se debe reportar la siguiente información:

1. La identificación del Valor negociado mediante Mnemotécnico.
2. La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo Valor.
3. El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el Valor.
4. El valor en pesos de la operación.
5. El precio o tasa de la operación.
6. La fecha cuando ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro.
7. Identificación de la contraparte, con la mención del nombre completo y RUT.
8. Nombre e identificación del beneficiario de la operación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 39

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



9. Hora en la cual se ejecutó la operación.
10. La comisión en términos porcentuales, cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero. Se podrá, adicionalmente, incluir su valor en pesos.
11. Tipo de operación de que se trata, tales como compra, venta, Operación de Contado, a Plazo o Simultánea.
12. Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios de terceros y administración de carteras colectivas.
13. Fecha de liquidación de la operación.
14. Valor de la retención en la fuente y/o constancia de enajenación.
15. Adicionalmente, se reportará la información establecida en el numeral 14) del artículo 2.1.1.1. del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo.- El Administrador cuenta con la facultad de establecer que toda la información relacionada con las operaciones de registro sea diligenciada desde el preingreso y la confirmación de la Operación. En cualquier caso, toda la información requerida para la compensación y liquidación que no haya sido introducida al momento de registro deberá introducirse mediante complementación.

Artículo 5.3.1.8. Información a Reportar en el caso de las Operaciones Simultáneas.- Para efectos de la complementación de las Operaciones Simultáneas que se registren en el Sistema se debe reportar, además de la información detallada en el artículo anterior del presente Reglamento, cada uno de los componentes que integren la operación, el mismo día en que se realice su registro.

Artículo 5.3.1.9. Información a Reportar en el caso de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.- Para efectos de la complementación de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se registren en el Sistema se debe reportar la información seguidamente detallada:

1. Identificación del Contrato negociado mediante Mnemotécnico.
2. Volumen nominal negociado.
3. Precio o Precio de Liquidación al Vencimiento.
4. Posición en el contrato de quien solicita el registro, como comprador o vendedor.
5. Identificación de la contraparte, con la mención del nombre completo y RUT.
6. Fecha en la cual se ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro.
7. Hora en la cual se ejecutó la operación.
8. La comisión en términos porcentuales, cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero. Se podrá, adicionalmente, incluir su valor en pesos.
9. Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios de terceros y administración de carteras colectivas.
10. Fecha de Liquidación de la operación.
11. Fecha de Pago.
12. Valor de la retención en la fuente y/o constancia de enajenación.
13. Aquella adicional que determine el Administrador mediante circular.
14. Adicionalmente, se reportará la información establecida en el numeral 14) del artículo 2.1.1.1. del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.1.5.3. del Decreto 2555 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 40

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Parágrafo Primero.- Cuando una de las contrapartes sea una entidad extranjera, en adición a la información anterior, el Sistema incluirá en el registro, seguido del nombre de la entidad extranjera, las siglas "EXT".

Parágrafo Segundo.- A las entidades extranjeras que hayan celebrado operaciones con un Afiliado, cuyo registro se hará a través del Sistema IHS, no serán aplicables los requerimientos definidos para los Afiliados.

TITULO IV ÁMBITO DE CONSULTAS E INFORMACION

Artículo 5.4.1.1. Ámbito de Consultas e Información.- Es el espacio del Sistema que permite a los Usuarios consultar la información sobre la operativa de IHS; los procedimientos de transacción y/o registro; las políticas de evaluación y prevención de riesgos; los valores transados; el Reglamento del Sistema, al igual que las circulares e instructivos que lo desarrollen, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades gubernamentales o el Administrador del Sistema.

Parágrafo.- El Administrador establecerá y definirá, mediante circular, el tipo y clase de información disponible en el Sistema, según el tipo de Usuario del Sistema y los horarios en los cuales estará disponible, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables.

LIBRO SEXTO DE LA COMPLEMENTACIÓN Y DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

Capítulo I Complementación de las Operaciones Celebradas en el Sistema

Artículo 6.1.1.1. Complementación de Operaciones.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Toda operación que se celebre o registre en el Sistema debe ser complementada o adicionada con la información suministrada vía voz o electrónicamente por el Afiliado. Con tal fin, lo más pronto posible y máximo una (1) hora después de su celebración en el Sistema, los Afiliados deberán suministrar al Administrador la información que se determina en el presente Reglamento. Igualmente y en las condiciones señaladas en este capítulo, la complementación podrá ser realizada directamente por el Afiliado, en el caso en que éste así lo requiera.

La complementación es condición necesaria para la compensación y liquidación de la respectiva operación. En consecuencia, si el Afiliado no complementa se entenderá que la operación ha sido incumplida.

Artículo 6.1.1.2. Información a Reportar en el caso de las Operaciones de Compraventa de Contado Celebradas en el Sistema.- Para efectos de la complementación de las operaciones de compraventa de Contado que se celebren en el Sistema se debe reportar la información de que trata el artículo 5.3.1.7 del presente Reglamento, así como la demás que mediante circular determine el Administrador del Sistema.

Artículo 6.1.1.3. Información a Reportar en el caso de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados.- Para efectos de la complementación de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se celebren y/o registren en el Sistema se debe reportar la información de que trata el artículo 5.3.1.9 del presente Reglamento, así como la demás que mediante circular determine el Administrador del Sistema. Igualmente, las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que se registren en el Sistema se deberán sujetar a lo establecido en el artículo 5.3.1.9. del presente Reglamento.

Artículo 6.1.1.4. Corrección de la Información suministrada para la complementación de Operaciones.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* La información que el Afiliado haya suministrado al Administrador para la complementación o que haya introducido directamente puede ser corregida, siempre y cuando no se relacione con la especie, precio, tasa, volumen, número de contratos y fecha de liquidación de la operación. Con tal fin, el Afiliado solicitará al Administrador, vía voz, la realización de la respectiva corrección o la autorización para realizarla directamente, en el caso en que el Afiliado sea quien la haya complementado. En el evento en que el Afiliado haya impreso la Boleta de Cierre de Operación procederá a su anulación y el Administrador emitirá una nueva para que el Afiliado, de ser el caso, la entregue a su comitente. Lo anterior, siempre y cuando la operación no haya sido aceptada en los sistemas de compensación y liquidación. El Administrador del Sistema llevará un registro escrito de estos eventos, el cual estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 41

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Artículo 6.1.1.5. Boleta de Cierre de Operación.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Complementada la operación con la información suministrada por el Afiliado o introducida directamente por éste, el Sistema automáticamente emitirá y enviará a los Afiliados, por correo electrónico o fax, la Boleta de Cierre de Operación, la cual debe contener, como mínimo, el valor objeto de negociación, cantidad, precio, monto, plazo, tipo de operación, si es de negociación o de registro, contrapartes, fecha de operación, fecha de cumplimiento, características financieras de los títulos, al igual que el valor de la comisión y los datos del tercero, cuando sea pertinente.

Tratándose de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, además de la información anterior, en cuanto pertinente, se deberá incluir aquella que determine el Administrador mediante circular.

Parágrafo.- Si los Afiliados actúan por cuenta de terceros entregarán al comitente vendedor y/o al comitente comprador, según sea el caso, la Boleta de Cierre de Operación, como prueba de la celebración o registro de la operación ordenada.

Artículo 6.1.1.6. Responsabilidad de los Afiliados en el manejo de las Boletas de Cierre de Operación.- Los Afiliados son los únicos responsables del manejo de las Boletas de Cierre de Operación, quienes deberán conservarlas en sus archivos, sin que les sea permitido corregir, suprimir, enmendar o cambiar la información que las mismas contienen. En el caso de operaciones objeto de anulación, los Afiliados, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la Boleta de Cierre de la operación o a anularla, si la hubieren impreso.

Capítulo II

Compensación y Liquidación de las Operaciones

Artículo 6.2.2.1. Compensación y Liquidación de Operaciones de Contado.- Todas las operaciones celebradas así como las registradas en el Sistema deben compensarse y liquidarse a través de las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas al efecto por el Administrador. Mediante circular el Administrador informará sobre las entidades habilitadas y los procedimientos que se han de seguir entre el Administrador y dichas entidades, para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones.

La compensación y liquidación deberá realizarse de conformidad con las disposiciones que rijan sobre el particular y los reglamentos de dichas entidades.

De esta manera, los errores u omisiones que se llegan a presentar en desarrollo de la compensación y liquidación serán responsabilidad exclusiva de dichas entidades y no del Administrador del Sistema.

Parágrafo: Las Operaciones realizadas o registradas y transmitidas para compensación y liquidación a un sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera, a través del Sistema IHS es responsabilidad exclusiva de los Afiliados, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.

Artículo 6.2.2.2. Compensación y Liquidación de las Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados.- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados estandarizados autorizadas para ser celebradas y/o registradas en el Sistema deben compensarse y liquidarse a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a través de las demás Entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas para tal efecto por el Administrador del Sistema. Esta provisión aplica igualmente para las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados estandarizados.

Los Instrumentos Financieros Derivados no estandarizados, tales como los NDF de TES, que se negocien a través del Sistema IHS, podrán ser compensados y liquidados a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, o mediante la transferencia directa de fondos entre las partes, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en la definición de "Liquidación" incluida en el Artículo 1.1.1.2 del presente Reglamento.

Los Afiliados, por el sólo hecho de negociar Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados estandarizados o registrar Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados estandarizados o no estandarizados en el Sistema, aceptan y se obligan a cumplir íntegramente las normas que rijan la actividad y el ejercicio de las funciones asignadas a dichas entidades.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 42

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



La Liquidación de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados se debe efectuar en los términos previstos en Operación. Las Operaciones que así lo establezcan se liquidarán por Diferencias. Igualmente, las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados estandarizados o no estandarizados registradas en el Sistema se deben liquidar en los términos del negocio celebrado.

Parágrafo Primero: Las Operaciones realizadas o registradas y transmitidas para compensación y liquidación a un sistema de compensación y liquidación autorizado por la Superintendencia Financiera, a través del Sistema IHS es responsabilidad exclusiva de los Afiliados, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.

Parágrafo Segundo: Las Operaciones celebradas entre los Afiliados al Sistema y entidades extranjeras serán compensadas y liquidadas mediante la transferencia directa de fondos entre las partes, teniendo en cuenta que dada la naturaleza de estas operaciones se generan obligaciones recíprocas en las cuales no se realiza la transferencia de propiedad sobre los valores objeto de la operación.

Artículo 6.2.2.3. Obligación del Administrador en relación con la Compensación y Liquidación de Operaciones.- El Administrador, en relación con la compensación y liquidación de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema, tiene las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las consagradas en la ley o en otras disposiciones del presente Reglamento:

1. Determinar el valor de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema.
2. Establecer la forma y términos bajo los cuales se debe realizar la compensación y liquidación de las operaciones.
3. Transmitir las órdenes de transferencia de los valores y de los fondos a las correspondientes entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de valores.
4. Informar la Cámara sobre cualquier Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados que se vaya a someter a consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de su negociación y/o registro en el Sistema, con indicación de sus características y condiciones, a fin de que la Cámara establezca su interés de actuar como contraparte central en las operaciones y/o de realizar el procedimiento de compensación y liquidación.
5. Entregar a la Cámara la información requerida por ésta, en la forma y oportunidad que se convenga, en el caso de operaciones que vayan a ser aceptadas por ésta y/o compensadas y liquidadas a través de la misma.
6. Coordinar con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones dicho proceso.
7. Definir el horario para la liquidación de las operaciones, conjuntamente con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones.
8. Monitorear que los Afiliados compensen y liquiden las operaciones que celebren o registren a través del Sistema, dentro del plazo y en las condiciones pactadas.
9. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores las operaciones que no hayan sido cumplidas.

Artículo 6.2.2.4. Obligaciones de los Afiliados en relación con la Compensación y Liquidación de Operaciones.- Para la liquidación y compensación de sus operaciones los Afiliados a IHS deben:

1. Estar vinculados al depósito o depósitos centralizados de valores que al efecto habilite el Administrador.
2. Disponer de cuenta de depósito y/o de un agente de pagos en el Banco de la República.
3. Cumplir los requisitos dispuestos en la normativa que rige la Cámara de Riesgo Central de Contraparte para efectos de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados, cuando quiera que las mismas se vayan a realizar con la interposición de ésta como contraparte y/o a compensar y liquidar por su intermedio.
4. Cumplir las obligaciones de entrega y de pago, en los términos y condiciones que se establezcan en la compensación.
5. Recibir los valores adquiridos a través del depósito de valores que haya informado el Afiliado vendedor.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 43

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



6. Disponer, en los sistemas de compensación y de liquidación, de los valores y recursos requeridos para cumplir las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
7. Suministrar al Administrador la información necesaria para la realización de la compensación y liquidación de las operaciones, en los términos y condiciones establecidos por el Administrador en el presente Reglamento y mediante circular.

Parágrafo Primero.- El cumplimiento de las obligaciones consagradas en los numerales 1º, 2º y 3º las debe acreditar el Afiliado mediante certificación expedida por el correspondiente depósito centralizado de valores, por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el Banco de la República o el agente de pagos respectivo, según sea el caso, que entregará al Administrador al momento de solicitar su afiliación.

Parágrafo Segundo.- Para cumplir con la entrega de lo negociado el Afiliado vendedor debe entregar al Afiliado comprador el valor libre de cualquier gravamen o limitación que pueda afectar su propiedad o su libre negociabilidad en el mercado.

Artículo 6.2.2.5. Mecanismos de Compensación y Liquidación.- Las operaciones celebradas o registradas en el Sistema se deberán compensar y liquidar mediante los mecanismos de entrega contra pago.

Por excepción, las operaciones se podrán compensar y liquidar mediante el mecanismo de entrega libre de pago, conforme al cual el pago del precio se hace de forma directa entre las partes, pero se mantiene la obligación de transferir electrónicamente el respectivo valor, mediante los sistemas de compensación y liquidación.

Únicamente se podrán compensar y liquidar a través de este mecanismo las operaciones cruzadas, es decir, las operaciones en las cuales la punta compradora y la punta vendedora es la misma persona, tratándose de Afiliados autorizados para celebrar operaciones por cuenta ajena, y las operaciones celebradas en el mercado mostrador entre un Afiliado y un no Afiliado, siempre que el no Afiliado utilice como agente de compensación y liquidación al Afiliado.

Cuando las operaciones se realicen bajo este mecanismo, el Afiliado o Afiliados que así lo acuerden eximen de cualquier responsabilidad al Administrador del Sistema. No obstante, los Afiliados deberán informar de cualquier incumplimiento al Administrador, a más tardar al día siguiente en que el mismo se presente, a fin de que éste adopte las medidas que correspondan, de conformidad con el presente Reglamento, e informe de tal hecho a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores. En caso que no se informe al Administrador y salvo que éste tenga conocimiento por otros medios, éste quedará eximido de hacer cumplir el Reglamento.

En los casos seguida y taxativamente indicados, la compensación y liquidación de las operaciones podrá hacerse por fuera de los sistemas de compensación y liquidación, de forma directa entre las partes, mediante la entrega del precio y de los respectivos valores: (i) cuando el no Afiliado contraparte de un Afiliado en una operación celebrada en el mercado mostrador utilice como agente de compensación y liquidación a una persona diferente del Afiliado, y (ii) cuando por razones ajenas a las partes la respectiva operación no se pueda cumplir mediante los mecanismos de compensación y liquidación señalados en este artículo, caso en el cual el cumplimiento de la respectiva operación podrá hacerse por fuera de tales mecanismos, siempre que el Administrador así lo autorice, previa evaluación de las razones justificativas que las partes expongan en sustento de la solicitud que en tal sentido formulen.

Del cumplimiento de una operación en la forma indicada el Administrador del Sistema deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, efecto para el cual deberá señalar la clase de operación, las partes intervinientes y la causal que la sustente.

En este caso, los riesgos serán de las Partes y, en consecuencia, el Administrador queda eximido de cualquier responsabilidad en relación con la operación así cumplida. No obstante, los Afiliados deberán informar de cualquier incumplimiento al Administrador del Sistema, a más tardar al día siguiente en que el mismo se presente, a fin de que éste adopte las medidas que correspondan, de conformidad con el presente Reglamento, e informe de tal hecho a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores. En caso que no se informe al Administrador y salvo que éste tenga conocimiento por otros medios, éste quedará eximido de hacer cumplir el Reglamento.

Artículo 6.2.2.6. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación de Contado.- En caso de incumplimiento de una operación celebrada y registrada en el Sistema se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 4.1.2.3 del presente Reglamento.

Artículo 6.2.2.7. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados.- En caso de incumplimiento de una operación sobre Instrumentos

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 44

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Financieros Derivados, especialmente NDF de TES, celebrada y registrada en el Sistema se aplicará, en lo pertinente, lo previsto en el artículo 4.1.2.3 del presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad que rige la Cámara, tratándose de operaciones que vayan a ser aceptadas y/o compensadas y liquidadas a través de ésta.

Artículo 6.2.2.8. Cumplimiento de la Operación.- Una vez los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores comuniquen al Administrador que los Afiliados han cumplido con las obligaciones que, de acuerdo con la compensación, impone la liquidación, la operación se tendrá por cumplida.

LIBRO SÉPTIMO POLITICAS Y REGLAS PARA DIFUNDIR LA INFORMACION

Artículo 7.1.1.1. Divulgación de información a los Afiliados.- A través del Sistema el Administrador revelará a sus Afiliados, por especie:

1. Los precios o tasas de compra y venta de las posturas vigentes, una vez el Sistema las reciba.
2. El precio o tasa de apertura, promedio, mínimo, máximo y de cierre de las operaciones realizadas, volúmenes totales y número de transacciones que lo componen, y la hora de las operaciones realizadas diariamente.
3. El precio o tasa, el volumen y la hora de registro de las operaciones registradas.
4. Los precios o tasas promedio, mínima y máxima, y volúmenes totales y número de operaciones registradas.

Tratándose de las operaciones de registro, la información acerca de la identificación del valor, su precio y su monto se divulgará de acuerdo con el primer registro recibido o Preingreso de Información no confirmado.

Igualmente, el Administrador podrá divulgar información sobre el comportamiento o las estadísticas del mercado de todas las operaciones que sean objeto de celebración o registro en el Sistema.

Artículo 7.1.1.2. Divulgación de información al Mercado.- Diariamente, a través de la página de Internet del Administrador del Sistema, el Administrador divulgará al mercado los precios o tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y cierre de las operaciones realizadas y/o registradas a través del Sistema, así como los volúmenes totales, mínimo, máximo, promedio, cierre y número de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema. Tratándose de operaciones sobre NDF de TES, adicionalmente, el Administrador divulgará el resultado del Indicador IHS para cada uno de los contratos admitidos a negociación y a registro, así como la curva de precios para cada una de las referencias de NDF de TES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.1.4. del presente Reglamento.

La información sobre las operaciones realizadas en el día por los Afiliados estará disponible al mercado a través de la página de Internet del Administrador, con una demora no mayor a 20 minutos.

A través del mismo medio, el Administrador divulgará la información que haya sido ingresada al sistema, que tenga el carácter de pública, y que resulte de interés para el mercado.

Parágrafo.- La metodología de valoración de las operaciones objeto de negociación y registro en el sistema IHS será la publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 7.1.1.3. Información a las Autoridades.- El Administrador suministrará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores la información diaria o periódica que sobre las operaciones dichas entidades requieran para el cumplimiento de sus funciones, en los términos y condiciones que al efecto se establezca.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1.1.2 del presente Reglamento, en lo concerniente al deber de colaboración que tiene el Administrador del Sistema.

Artículo 7.1.1.4. Información a otros Sistemas, a Proveedores de Infraestructura y a Proveedores de Precios.- El Sistema proveerá información de precios o tasas y montos sobre las operaciones celebradas y/o registradas a otros sistemas de negociación y/o de registro, a los proveedores de infraestructura y a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las instrucciones de carácter general que imparta esta entidad y en los términos y condiciones que el Administrador acuerde con los administradores de tales sistemas o proveedores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 45

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Artículo 7.1.1.5. Conservación de Datos.- El Administrador mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones, registros, posturas y los mensajes o avisos realizados o puestos en o a través del Sistema durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Respecto de cada operación, el Administrador conservará, como mínimo, la información que se relaciona en el artículo 4.1.5.3 de la Resolución 400 de 1995 o en la norma que la modifique o adicione.

Parágrafo.- El Administrador determinará, conforme a las disposiciones que regulan la materia, la forma como mantendrá y conservará tal información.

Artículo 7.1.1.6. Prueba de las Operaciones.- Los registros en el Sistema de formulación de ofertas, aceptaciones y demás operaciones constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado y por el Operador de éste que figuren en dichos registros, al igual que la información relativa a los datos que los Afiliados ingresen para el registro de operaciones en el Sistema.

LIBRO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS

Artículo 8.1.1.1. Solución de Controversias o Conflictos.- Cualquier diferencia o controversia que surja con ocasión o por razón de la extensión, ejecución, interpretación, aplicación, cumplimiento, terminación, liquidación o validez de la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios, así como cualquier diferencia o controversia que surja entre los Afiliados o entre éstos y el Administrador del Sistema, por razón de las operaciones que se celebren, registren, ejecuten o desarrollen a través del Sistema, que no pueda ser solucionada o dirimida directamente entre las partes involucradas, se someterá al arreglo y decisión de un amigable componedor, que será designado de común acuerdo. Si dentro de los dos (2) meses siguientes del reclamo escrito que una parte entregue a la otra no se logra esta designación, el asunto se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por un árbitro. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos, el fallo será en derecho y la organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estará sujeta a las reglas dispuestas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia. Una cláusula en este mismo sentido será incluida en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios.

LIBRO NOVENO MECANISMOS DE CONTINGENCIA DE IHS

Artículo 9.1.1.1. Mecanismos de Contingencia.- El Sistema cuenta con mecanismos de contingencia diseñados e implementados sobre la base de su configuración de hardware y canales de comunicación, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de tener un nivel continuo de disponibilidad absoluta del Sistema.

El Sistema, además, reside sobre dos servidores con Sistemas de Alta Disponibilidad, con lo cual se ofrece un nivel mayor de redundancia, de forma que si uno de ellos falla se podrá recuperar la totalidad de la información almacenada y además continuar con la operativa.

En todo caso, cuando a pesar de los mecanismos de contingencia mencionados el Sistema presente fallas, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa.

El Administrador está habilitado para interrumpir o no iniciar la sesión, sin necesidad de previa consulta o aviso a los Afiliados, hasta tanto se garantice el adecuado funcionamiento del Sistema.

Artículo 9.1.1.2. Características del Plan de Continuidad de Negocio.- El Administrador cuenta con un plan de continuidad de negocio, con las siguientes características: supera las pruebas necesarias para confirmar su efectividad; es conocido por todos los interesados; identifica los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador; determina las actividades a realizar cuando se presentan fallas; identifica las alternativas de operación, y establece el procedimiento para el regreso a la actividad normal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 46

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



**LIBRO DÉCIMO
TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS**

Artículo 10.1.1.1. Tarifas a cargo de los Afiliados.- El Administrador, por intermedio de su Junta Directiva, fijará las tarifas a cargo de los Afiliados por la utilización del IHS.

Al efecto, el Administrador tiene como política que las mismas sean uniformes y homogéneas, es decir, que las tarifas se establecen por razón del producto y sin considerar la naturaleza jurídica o características individuales de los Afiliados. Sin embargo, puede considerar variaciones admisibles en función de la aplicación de criterios objetivos, tales como el volumen de operaciones, la permanencia y cualquier otro factor legalmente admisible.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo se entienden sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios, tales como los que se prestan al Usuario Observador y el suministro, difusión y venta de información obtenida en desarrollo de las actividades autorizadas al Administrador, cuyo valor será facturado a cada Afiliado en forma discriminada y adicional con las tarifas señaladas.

Parágrafo Primero.- El Administrador, a nivel nacional e internacional, ha acordado con algunas entidades tarifas particulares para determinados productos y servicios. En consecuencia, el Administrador respetará tales acuerdos en cuanto corresponda al mercado colombiano.

Parágrafo Segundo.- El Administrador podrá modificar las tarifas fijadas cuando las circunstancias del mercado así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o por el crecimiento de los costos.

Artículo 10.1.1.2. Divulgación de Tarifas.- La política en materia de tarifas, las tarifas que se adopten y sus modificaciones serán informadas a los Afiliados mediante circular y publicadas en la página de Internet del Administrador, al igual que los criterios para su modificación, sin perjuicio de que las mismas se establezcan en la oferta de prestación de servicios, aceptada por orden de compra de servicios.

Artículo 10.1.1.3. Irretroactividad de las Tarifas.- Para su cobro las tarifas deberán haber sido previamente informadas y publicadas y, por consiguiente, no podrán ser retroactivas.

**LIBRO DECIMO PRIMERO
MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SERIEDAD, TRANSPARENCIA, SANIDAD E INTEGRIDAD EL SISTEMA**

Artículo 11.1.1.1. Clases de Medidas.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Con el fin de preservar la seriedad, transparencia, sanidad e integridad del Sistema, cuando quiera que se presente cualquiera de los hechos señalados en los artículos siguientes, el Administrador deberá suspender el acceso o excluir al Afiliado del Sistema, según se trate.

No se podrá suspender el acceso al Sistema a ningún Afiliado por un término superior a sesenta (60) días hábiles, con la salvedad indicada en el artículo siguiente del presente Reglamento.

Artículo 11.1.1.2. Causales de Suspensión.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Gerente General de **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.** deberá suspender temporalmente el acceso al Sistema al Afiliado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando reincida en el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Manual de Funcionamiento del Sistema o en las circulares e instructivos que lo desarrollen, siempre que el Administrador del Sistema le haya advertido con anterioridad a la adopción de la medida sobre el incumplimiento de que se trate. En este caso la suspensión se podrá extender hasta por ocho (8) días hábiles.
2. Cuando incumpla tres (3) o más operaciones, en el último año corrido, evento en el cual se aplicará lo dispuesto en la parte final del numeral anterior del presente artículo.
3. Cuando se resuelva una operación por incumplimiento del Afiliado y éste no pague la suma prevista en este Reglamento, en el artículo que consagra el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Operación de Contado, caso en el cual la suspensión se mantendrá por el término durante el cual el Afiliado no realice dicho pago.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 47

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



4. Cuando durante cuatro (4) días o más, en el último año corrido, el Afiliado solicite el cumplimiento extemporáneo de operaciones, con independencia del número de las mismas.
5. Por decisión de una autoridad judicial o administrativa, o de una autoridad de autorregulación, en cuyo caso la medida se aplicará por el término que defina la correspondiente autoridad.
6. Cuando le haya sido suspendida su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores RNAMV.
7. Cuando no pague oportunamente las tarifas al Administrador, caso en el cual la suspensión será durante el tiempo que persista en el incumplimiento.
8. Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en la oferta de prestación de servicios, aceptada por orden de compra de servicios.

Parágrafo Primero.- En el evento previsto en el numeral 4º del presente artículo, por la primera de vez de ocurrencia de la conducta allí prevista la suspensión a aplicar será de un (1) día hábil. Si el Afiliado en el mismo año corrido incurre nuevamente en la conducta, la suspensión por esta segunda vez será por tres (3) días hábiles. Si nuevamente, en el mismo año corrido, el Afiliado incurre en la conducta consagrada en este numeral, la suspensión será por cinco (5) días hábiles. De persistir la conducta se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Parágrafo Segundo.- En los casos previstos en los numerales 5º, 6º y 7º del presente artículo la suspensión se mantendrá durante el tiempo en que persista la suspensión o el incumplimiento.

Parágrafo Tercero.- Para efectos de lo previsto en este artículo en cuanto al término de suspensión, se podrán considerar los criterios que para la graduación de las sanciones consagra la Ley 964 de 2005.

Parágrafo Cuarto.- El Administrador podrá permitir al Afiliado que vaya a ser objeto de la medida de suspensión, antes de que ésta inicie su vigencia, cerrar los Contratos Abiertos. Con este único fin, el Administrador le concederá el tiempo que estime pertinente.

Artículo 11.1.1.3. Causales de Exclusión.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Gerente General de **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.** deberá excluir del Sistema al Afiliado que se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Le haya sido suspendido el acceso al Sistema, en el último año corrido, en tres (3) oportunidades.
2. Realice, a través del Sistema, cualquiera de las conductas prohibidas en el artículo 2.3.1.15. del presente Reglamento, previa decisión de autoridad competente.
3. Cuando dentro del mismo año corrido el Afiliado que haya sido objeto de tres (3) suspensiones por la conducta prevista en el numeral 4º del artículo anterior, nuevamente solicite el cumplimiento extemporáneo de operaciones durante cuatro (4) días o más.
4. Cuando quiera que se ordene o disponga la disolución del Afiliado.
5. Cuando sea objeto de toma de posesión para liquidar.
6. Como consecuencia de la medida adoptada por una autoridad administrativa o de autorregulación, o por decisión de una autoridad judicial.
7. Cuando pierda la calidad de entidad sometida a la inspección y vigilancia del Estado o la habilitación legal para negociar valores.
8. Cuando se le haya cancelado su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV.

Parágrafo Primero.- El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá solicitar al Administrador su readmisión al Sistema después de tres (3) meses de haber sido excluido, quien estudiará la solicitud y determinará la procedencia o no de la aceptarla. En todo caso, el Afiliado que solicite la readmisión deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión; así mismo, deberán haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

00002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 48

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Parágrafo Segundo.- El Administrador podrá permitir al Afiliado que vaya a ser objeto de la medida de suspensión, antes de que ésta inicie su vigencia, cerrar los Contratos Abiertos. Con este único fin, el Administrador le concederá el tiempo que estime pertinente.

Artículo 11.1.1.4 De la Medida a Aplicar y de su Comunicación y Divulgación.- *(La modificación de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* Ocurrido cualquiera de los hechos señalados en los artículos anteriores, el Gerente General de **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.** deberá comunicar al Afiliado involucrado sobre la medida a aplicar, de conformidad con la causal de que se trate, y la fecha a partir de la cual la misma empezará a regir.

Luego de lo anterior y previa a su entrada en vigencia, el Administrador del Sistema deberá informar a los demás Afiliados, por los medios previstos en este Reglamento, sobre la medida adoptada y la fecha a partir de la cual empezará a regir, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 11.1.1.5. Efectos de las Medidas.- La suspensión del acceso al Sistema, así como la exclusión, implica la imposibilidad de actuar, en el primer caso transitoria o temporalmente y en el segundo de forma definitiva, como Afiliado en el Sistema. No obstante lo anterior, el Afiliado afectado conserva su obligación de cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades contempladas en el presente Reglamento, así como en las circulares e instructivos que lo desarrollen, especialmente, mas no limitado a ello, los compromisos derivados de las operaciones pendientes de cumplir.

LIBRO DECIMO SEGUNDO DEBER DE MONITOREO Y DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 12.1.1.1. Monitoreo de las Operaciones.- El Administrador contará con mecanismos que le permitan ejerza la labor de monitoreo de las ofertas, posturas y de las operaciones que en el Sistema celebren y/o registren sus Afiliados, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones que les asistan en tal calidad.

No obstante, el Administrador podrá suscribir con un organismo de autorregulación del mercado de valores un acuerdo para que sea este organismo quien desarrolle estas actividades.

Artículo 12.1.1.2. Deber de Monitoreo del Administrador.- En desarrollo del deber de monitoreo asignado al Administrador del Sistema, el Administrador deberá verificar aspectos tales como los siguientes:

1. Cumplimiento de las operaciones.
2. Cumplimiento de los horarios de negociación, registro y complementación de las operaciones.
3. Ingreso de posturas, aceptaciones, agresiones, retiros y registros por parte de Usuarios Operadores debidamente autorizados y habilitados.
4. Mantenimiento de los requisitos y estándares contemplados en este Reglamento para la admisión de un intermediario de valores como Afiliado al Sistema y para su conexión al mismo.
5. Cumplimiento de los procedimientos y reglas para la anulación de las operaciones.
6. Cumplimiento de las exigencias para la compensación y liquidación de operaciones.
7. Los demás aspectos relacionados con la organización y el adecuado funcionamiento del mercado que corresponde al Sistema.

Artículo 12.1.1.3. Deber de Colaboración.- Para efectos del cumplimiento de sus funciones, el Administrador deberá prestar la debida colaboración a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

En desarrollo de lo anterior, el Administrador deberá poner a disposición de tales entidades toda la información que éstas le soliciten, en la forma y términos que le sean señalados, e igualmente deberá poner en su conocimiento cualquier hecho que llegue a conocer en desarrollo de sus funciones, que pueda configurar una posible infracción por parte de algún Afiliado al Sistema o ser susceptible de investigación por dichas entidades.

Así mismo, el Administrador deberá informarles de hechos como los señalados en el inciso anterior, que le hayan sido dados a conocer por algún Afiliado al Sistema, en desarrollo del deber que también éstos tienen de informar, incluso con protección de identidad, acerca de las posibles infracciones que puedan haber

0002
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 49



Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.

cometido otros Afiliados al Sistema y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación.

Parágrafo.- El Administrador, mediante circular, determinará el procedimiento a seguir para que los Afiliados puedan dar cumplimiento a este deber, cuando opten por acudir al Administrador del Sistema, y los mecanismos para efectos de proteger la identidad de quien informa, cuidando al efecto que los mismos no incidan desfavorablemente en la seriedad de las denuncias o constituyan un desestímulo para su formulación.

LIBRO DECIMO TERCERO AUDITORIA DEL SISTEMA

Artículo 13.1.1.1. Auditoria Interna del Sistema.- El Administrador cuenta con un Auditor Interno, quien es el encargado de ejercer en relación con el Sistema las funciones que sobre el particular se incluyen en el Manual de Auditoria del Administrador, el cual es aprobado por la Junta Directiva del Administrador y se publica en su página de Internet.

Artículo 13.1.1.2. Auditoria Externa del Sistema.- El Revisor Fiscal del Administrador será el encargado de ejercer la auditoria externa sobre el Sistema. Sin embargo, si así lo considera necesario, el Administrador podrá contratar una auditoria externa operativa e informática, la cual sólo podrá encargarse a la entidad independiente que designe el Administrador, previa consulta con su Junta Directiva.

LIBRO DECIMO CUARTO INTERCONEXION DEL SISTEMA CON OTROS SISTEMAS Y ENTIDADES

Artículo 14.1.1.1. Interconexión con los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de valores y las cámaras de riesgo central de contraparte.- El Sistema estará interconectado con los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de valores y las cámaras de riesgo central de contraparte, en los términos y las condiciones que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, previa la expedición de dichas normas, el Administrador podrá celebrar acuerdos con tales entidades, los cuales, una vez la Superintendencia Financiera de Colombia ejerza la atribución señalada, se ajustarán a aquéllas, en el evento en que haya lugar a ello.

Artículo 14.1.1.2. Interconexión con otros sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores.- El Sistema podrá interconectarse con otros sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, caso en el cual la interconexión se hará en los términos y condiciones que disponga la Superintendencia Financiera de Colombia y se acuerde con el administrador del sistema con el cual se vaya a realizar la interconexión.

En tal caso, la información que suministre el sistema o sistemas con los cuales se haya realizado la interconexión no será responsabilidad del Administrador del IHS, como tampoco las actuaciones de sus Afiliados en el sistema o sistemas mencionados.

Parágrafo.- El Administrador, en cuanto hace a los demás sistemas con los cuales se interconecte IHS, no tendrá ninguna responsabilidad en relación con los riesgos que en los mismos puedan asumir sus Afiliados por su participación o afiliación a dichos sistemas. Dichos riesgos serán asumidos exclusivamente por los Afiliados.

Artículo 14.1.1.3. Interconexión con entidades habilitadas legalmente para actuar como proveedores de precios y que profesionalmente suministren información al mercado de valores.- El Sistema podrá interconectarse con entidades habilitadas legalmente para actuar como proveedores de precios y con entidades que profesionalmente suministren información al mercado de valores, en los términos y condiciones que previamente se acuerde con dichos proveedores.

Artículo 14.1.1.4. Información sobre entidades con las cuales se haya interconectado.- El Administrador informará a los Afiliados, a través del Sistema, los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los sistemas de pagos, los depósitos centralizados de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los proveedores de precios y las entidades que profesionalmente suministren información al mercado de valores, con los cuales esté interconectado el Sistema.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 50

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



**LIBRO DECIMO QUINTO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 15.1.1.1. Adopción del Reglamento y sus reformas.- El presente Reglamento, que contiene las normas generales del Sistema IHS, fue estudiado y adoptado por la Junta Directiva del Administrador, órgano también competente para estudiar y aprobar sus reformas.

Las reformas al Reglamento serán sometidas por el Gerente General del Administrador a la consideración y aprobación de su Junta Directiva, previo el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Parágrafo.- El presente Reglamento, al igual que sus modificaciones y/o adiciones, solamente podrán aplicarse una vez los apruebe la Superintendencia Financiera de Colombia y entren en vigencia.

Artículo 15.1.1.2. Circulares e Instructivos que desarrollen el Reglamento de IHS.- *(La modificación de la remisión contemplada en el inciso segundo de este artículo fue aprobada mediante la Resolución 1625 del 23 de octubre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Empezó su vigencia a partir del 27 de octubre de 2009).* **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.**, en su condición de Administrador del Sistema IHS, cumplirá las funciones de reglamentación del presente Reglamento, mediante la expedición de las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Mediante las circulares el Administrador desarrollará las disposiciones del Reglamento que resulten necesarias para el adecuado y debido funcionamiento del Sistema. Compete al Gerente General de **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.** su expedición, para lo cual deberá oír previamente el concepto del Comité del IHS, salvo en el caso dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.2.8 del presente Reglamento y sin que dicho concepto lo obligue.

Cuando sea necesario, a través de instructivos, el Gerente General del Administrador del Sistema indicará a los Afiliados la forma en que el Reglamento y las circulares serán aplicados.

Artículo 15.1.1.3. Publicación de proyectos de modificación al Reglamento y de las circulares.- El Administrador pondrá a disposición de todos los Afiliados, en la misma ventana destinada a la divulgación de las normas y demás instructivos que expida, los proyectos que modifiquen, adicionen o sustituyan el presente Reglamento, al igual que los proyectos de circulares que pretenda expedir, para que éstos puedan formular las sugerencias o comentarios que a bien tengan sobre los mismos, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles.

La publicación de los mencionados proyectos se deberá efectuar con anterioridad a la fecha prevista para su puesta a consideración del Comité del IHS, a fin de que cualquier pronunciamiento por parte del Comité se haga previo su conocimiento de los comentarios formulados por los Afiliados.

En casos de excepción, el Gerente General del Administrador podrá expedir circulares sin la previa publicación para comentarios del respectivo proyecto, cuando razones de urgencia así lo justifiquen. No obstante, deberá presentar la respectiva circular a consideración del Comité Técnico, en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su expedición, para efectos de las funciones que a este cuerpo consultivo compete y en los términos y con el alcance previsto en este Reglamento.

Artículo 15.1.1.4. Divulgación de Reformas al Reglamento y de las Circulares e Instructivos que lo desarrollen.- Cualquier reforma al presente Reglamento, al igual que las circulares e instructivos que lo desarrollen, serán comunicadas a los Afiliados a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a la divulgación de las normas y demás instructivos que expida el Administrador.

Las reformas al reglamento, así como las circulares e instructivos que lo desarrollen, iniciarán su vigencia al día siguiente de la inserción en dicha ventana de la correspondiente modificación o decisión, a menos que en la misma se disponga una fecha de vigencia posterior.

Así mismo, el Administrador publicará en su página de Internet cualquier reforma al presente Reglamento, al igual que las circulares e instructivos que lo desarrollen, para que el público en general tenga acceso a las mismas.

Parágrafo.- Las reformas al Reglamento únicamente serán comunicadas a los Afiliados una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia imparta la correspondiente autorización.

Artículo 15.1.1.5. Manual de Funcionamiento del Sistema.- El Manual de Funcionamiento del Sistema IHS es el documento preparado por el Administrador del Sistema y entregado a los Afiliados, el cual contiene las instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema. Dicho documento exclusivamente se refiere a aspectos propios del funcionamiento técnico del IHS y no debe contener ninguna regulación que rija el Sistema, distinta de la relacionada con su operación y manejo.

0002

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2011
HOJA No. 51

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



Sin perjuicio del derecho del Administrador del Sistema de introducir modificaciones a la operativa del mismo, cualquier cambio al Manual de Funcionamiento del IHS debe ser aprobado por la Junta Directiva del Administrador, sometido a la consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia, de tratarse de una reforma que requiera la autorización de esta entidad, y divulgado a los Afiliados al menos con tres (3) meses de antelación a su entrada en vigencia, para que se puedan efectuar los ajustes pertinentes y realizar las pruebas necesarias. Sin embargo, el Administrador podrá establecer un término inferior al señalado, cuando circunstancias de urgencia, así calificadas por éste, aconsejen prescindir de dicho plazo.

La divulgación de las reformas al Manual de Funcionamiento debe hacerse en los términos del artículo 16.1.1.3 del presente Reglamento.

Artículo 15.1.1.6. Presunción de Conocimiento. - En los términos del párrafo del artículo 4.1.3.2 de la Resolución 400 de 1995, los Reglamentos, las circulares e instructivos se presumen conocidos y aceptados por los Afiliados, las personas vinculadas a éstos y las personas que negocien a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema.

Artículo 15.1.1.7. Jerarquía Normativa. - En la aplicación de las normas y reglas que rigen el Sistema, expedidas por el Administrador, se tendrá en cuenta que el Reglamento prima sobre las circulares y los demás instructivos. Así mismo, en caso de oposición entre estos últimos, priman las circulares y luego los instructivos. El Manual de Funcionamiento, en cuanto sólo contiene instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema, sirve de soporte para la aplicación de las demás normas. "

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la modificación al Reglamento General del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A., se entiende que ICAP Securities Colombia S.A., está expresamente autorizada para administrar dicho sistema transaccional y de registro.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a ICAP Securities Colombia S.A. dada su calidad de administrador de un sistema transaccional y de registro. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento del sistema de negociación y de registro, ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a ICAP Securities Colombia S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha ejecutoria de la presente resolución, ICAP Securities Colombia S.A., deberá publicar el texto del reglamento aprobado y con la misma oportunidad, actualizarlo en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1 de la Circular Externa 023 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002 DE 2011
HOJA No. 52

Por la cual aprueba una modificación al Reglamento del Sistema de negociación de Operaciones y de registro de Operaciones sobre valores IHS administrado por ICAP Securities Colombia S.A.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 ENE 2011

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E)

Original Firmado Por:

Diego Mauricio Herrera Falla

DIEGO MAURICIO HERRERA FALLA

Notificar a: Ricardo Leal Villareal
Gerente General
ICAP Securities Colombia S.A
Carrera 11 No. 93 – 46. Oficina 403. Teléfono 7427777
Bogotá, D.C.

230000
Juan Francisco Espinosa

S SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Coordinador del Grupo de Apoyo Legal
Secretario Ad-Hoc (Resolución No. 1052 de 2008)

Bogotá, D.C. - 3 ENE 2011

El presente documento es copia auténtica del original que
reposa en la Superintendencia Financiera de Colombia.

Folios (52)
Coordinador del Grupo de Apoyo Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – SECRETARIA GENERAL

Notificación.- En Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de enero de dos mil once (2011), se notificó personalmente de la resolución **número 0002 del 3 de enero de 2011**, al doctor HAROLD RICARDO LEAL VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.338.956 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que procede ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, el recurso de reposición de conformidad con lo señalado por la Ley, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia. Manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria.


HAROLD RICARDO LEAL VILLARREAL
Notificado

Original Firmado por:
SERGIO LUIS CHAPARRO MADIEDO

SERGIO CHAPARRO MADIEDO
Secretario General (E)